

Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Mayo de 2013 No. 031

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 086-A-2013 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los interesados, propietarios, representante legal o quien se crea con derecho del vehículo marca CAT Carterpillar, tipo Tractor de Oruga, Buldozer, color amarillo con negro, sin marca, matrícula ilegible, que fue localizada en el predio rústico ubicado en carretera Chiapa de Corzo-Villa de Acala, kilómetro 02, municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, el día diez de septiembre de 2012, relativo a la Averiguación Previa número 76/FEPADAM4/2012. (Segunda y Última Publicación).	3
Pub. No. 090-A-2013 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá", en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	4
Pub. No. 091-A-2013 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.	18
Pub. No. 092-A-2013 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económica Chiapas Solidario FOFOE.	21

Pub. No. 093-A-2013	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en el Estado de Chiapas, al que se denominará "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario".	24
Pub. No. 094-A-2013	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Organización, Preparación y Desarrollo del Proceso de Elección, en el que se elegirán a las Diputadas y Diputados Infantiles, en el Marco del "Congreso Infantil 2013".	27
Pub. No. 095-A-2013	Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.	31
Pub. No. 096-A-2013	Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.	35
Pub. No. 097-A-2013	Por el que designa como Presidente del Cuerpo Colegiado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas.	66
Pub. No. 098-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo maquinaria tipo Asfaltadora Marca: Blaw-Knox, color: Amarillo, modelo: PF180-H, número de serie: 18024-23, con calcomanías de la razón social de la empresa "Pavimentos Tres, S.A. de C.V.", relativo a la Averiguación Previa número 74/RVT2/2013. (Primera Publicación).	67
Pub. No. 099-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Acta Administrativa número 341/ FECDO/2013-03. (Primera Publicación).	68
Pub. No. 100-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Acta Administrativa número 589/ FECDO/2012-09. (Primera Publicación).	69
Avisos Judiciales y Generales:		70-89

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 086-A-2013

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de Bienes Asegurados**

Expediente número: DBA/417/2012
Averiguación Previa: 76/FEPADAM4/2012

E d i c t o

“A los interesados, propietarios, representante legal o quien se crea con derecho del vehículo marca CAT Carterpillar, tipo Tractor de Oruga, Buldozer, color amarillo con negro, sin marca, matrícula ilegible, que fue localizada en el predio rústico ubicado en carretera Chiapa de Corzo – Villa de Acala, kilómetro 02, municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, el día diez de septiembre de 2012”.

Se le **notifica** que toda vez que mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre de 2012, **se decretó el aseguramiento** del vehículo descrito con antelación, afecto a la averiguación previa **76/FEPADAM4/2012**, que se instruye en contra de Victoria Cecilia Flores Pérez, Roberto Castañón Gutiérrez, Límbano Domínguez Román, Glusteín Altamirano Abarca y quién o quienes resulten responsables, por el delito **en materia ambiental**, y del cual les fue notificado vía edicto en el Periódico Oficial del Estado; por lo que por esta vía se les notifica que han transcurridos los plazos establecidos en el artículo 91 fracción I, de la ley de bienes asegurados, abandonados y decomisados para el estado de Chiapas, por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 92 de la ley antes invocada, deberán comparecer ante esta autoridad, en el domicilio sito en Avenida Misioneros esquina 12a. Poniente Norte número ext: 319, colonia San Pedro Mirador, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en un plazo de treinta días, contados a partir de la última notificación del presente, a efecto de que acredite fehacientemente la propiedad y legítima procedencia, respecto del **vehículo descrito en el presente Edicto**, y manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer ante esta dirección de bienes asegurados en el término señalado a ejercer reclamación fundada, por el que comprueben plenamente la propiedad y origen legítimo, respecto del bien antes descrito, se tendrá por precluído su derecho, y el bien en cita causará abandonado a favor del Estado; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política local; 51 del Código Penal Vigente en el Estado; 101 del Código de Procedimientos Penales del Estado; 1º, 10, 11 fracción II inciso b) numeral 9, 16 fracción XXX, 57, 105 fracción XXVII, 106 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1º al 3º, 6º, 7º, 10, 11, 119, y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1º, 3º, 5º al 8º, 14, 15, 19, 22 al 28, 34, 40, 41, 89, 90, 91 fracción I, 92 y demás relativos de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el estado de Chiapas, así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

Lic. José Raúl León Nucamendi, Director de Bienes Asegurados.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 090-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 4°, 7° fracciones II, V y XXII; 45 fracciones I y II, 46 fracciones I, VI, VII y el párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 102, 103, fracciones I, II, III, V y VII, 107 fracción II, 108, 112, 117, fracción I, 121, 126, 127 y Noveno Transitorio de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas; y los artículos 5°, 8° y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la riqueza natural del Estado de Chiapas es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para esta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Desafortunadamente uno de los principales responsables del daño ambiental, es el crecimiento demográfico y productivo, mismo que ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad; por lo que se hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro país.

En virtud de lo anterior, las Áreas Naturales Protegidas, son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en la que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales combinando funciones de conservación, investigación, ecoturismo y educación ambiental.

Con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

En este sentido, el desarrollo económico de Chiapas, al igual que en otras entidades del país, se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales, lo que lamentablemente se había realizado de forma descontrolada, provocando alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para la Entidad, además de crear incertidumbre en el bienestar de los futuros chiapanecos.

Derivado de lo anterior, es propósito del Ejecutivo Estatal, establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional de los recursos naturales, orientadas a realizar acciones de conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, los cuales son parte del patrimonio estatal.

Así, dichas medidas son necesarias para proteger el patrimonio natural y promover la conservación de los ecosistemas representativos de la Entidad, cuya fragilidad los hace susceptibles

de alteración por las actividades humanas, por ello es indispensable la realización e investigación básica y aplicada, especialmente en el campo de la ecología, con el objeto de conservar su belleza natural, normar y racionalizar las actividades productivas.

El 16 de julio de 1997, se publicó en el Periódico Oficial número 32, Tomo I, mediante publicación número 122-A-97, el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del “Cerro Mactumactzá”, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Dicha reserva cuenta con una superficie de 613-70-00 hectáreas.

Posteriormente, el 18 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial número 151, Tercera Sección, el Decreto número 189, por el que se aprueba la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, en ella se establecen las categorías y características de las áreas naturales protegidas de competencia Estatal, así también en el Artículo Octavo Transitorio se establece que se determinará la categoría de Área Natural Protegida que conforme a lo dispuesto en la Ley, corresponda a las áreas o zonas que hayan sido establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Durante el proceso de revisión, análisis y generación de información geográfica para la actualización del área natural protegida, realizado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, conforme lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se ha determinado que las condiciones que dieron lugar al establecimiento de la Reserva Estatal “Cerro Mactumactzá” no se han modificado sustancialmente, y que los propósitos previstos en el instrumento mediante el cual se estableció, corresponden a los objetivos señalados en la fracción II del artículo 107 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, y que por sus características dicha área natural es congruente con lo que estipula el artículo 112 del ordenamiento jurídico de referencia.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ha realizado estudios recientemente del cual se desprende la necesidad de anexar a la Reserva Estatal “Cerro Mactumactzá” algunas áreas adyacentes a él, con el objeto de preservar los ecosistemas más frágiles y representativos del Estado, para poder atender en el futuro las exigencias de su protección y conservación y así garantizar el vigor de esta importante zona reservada.

Con fecha 17 de Julio de 2012, el Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural a través del Diario “La Voz del Sureste”, hizo la primer publicación para dar a conocer a la ciudadanía en general, un extracto del Estudio Técnico Justificativo que establece la incorporación de los predios ubicados en el Corredor “Cerro Mactumactzá-Meseta de Copoya” para la ampliación del “Cerro Mactumactzá” así como su recategorización de Reserva Estatal a Zona Sujeta a Conservación Ecológica; haciendo una segunda publicación bajo los mismos términos con fecha 26 de julio de 2012.

La información obtenida por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, permitió conocer que el Corredor “Cerro Mactumactzá-Meseta de Copoya”, es continuo a la Reserva Estatal “Cerro Mactumactzá”, y es un receptor de importancia para la recarga de mantos acuíferos, particularmente en la Meseta de Copoya en la cual se presenta una considerable precipitación, lo que ofrece una trascendental recarga a los acuíferos que se abastecen con las aguas superficiales. En especial la microcuenca denominada Arroyo Grande en la zona de Cerro Hueco, que es una típica cuenca de otras que le son paralelas al sureste de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los terrenos que conforman el “Corredor Cerro Mactumactzá - Meseta de Copoya”, presentan como elemento más evidente, al Cerro Mactumactzá, y ambos están contemplados en una estrategia de conservación y desarrollo local, en ellos las aguas subterráneas juegan un papel muy importante dentro del ciclo hidrológico, ya que en la actualidad es considerada fundamental para el abastecimiento de agua potable para las áreas urbanas que conforman los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Suchiapa, Chiapas.

En afán de proteger, conservar y preservar los recursos bióticos y físicos existentes en los últimos pulmones de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se deriva la necesidad de ampliar la superficie integral de la reserva estatal anexándole la superficie aproximada de 2,256.39 has, que corresponden al “Corredor Cerro Mactumactzá - Meseta de Copoya”; considerando que al sumarse el área ya establecida se logra la continuidad de su función como corredor biológico, permitiendo la continuidad de los ciclos biológicos; asimismo existen aun reductos de ecosistemas representativos como son Selva Baja Caducifolia, Selva Baja Subcaducifolia y Bosques de Quercus, los cuales desafortunadamente día a día se ven disminuidos.

Estos ecosistemas son esenciales para la salud, bienestar y seguridad de las personas que viven cerca de ellos y proporcionan un amplio conjunto de beneficios, como por ejemplo: suministro de agua, regulación de aguas superficiales, protección contra tormentas, recarga de acuíferos subterráneos y mitigación de inundaciones, producción y retención de suelo, control de la erosión, producción de biomasa y oxígeno, producción de leña, recursos de flora y fauna silvestres, estabilización de las condiciones climáticas locales, particularmente lluvia y temperatura así como alternativas de recreación y turismo.

El área propuesta a incorporarse a la reserva estatal “Cerro Mactumactzá”, presenta una altura máxima de 1170 metros sobre el nivel del mar; mientras que la parte central de la meseta va de los 700 a los 900 metros de altura. El clima predominante se clasifica como (AwO(w), fórmula que indica un clima cálido subhúmedo con temperatura media anual de 24.5° C, con régimen de lluvias principales en verano y lluvias invernales menores al 5% de la precipitación total y los suelos existentes son del tipo suelo de tipo regosol, seguido en importancia por los conocidos como litosol, rendzina, y una pequeña porción al oeste del polígono del tipo vertisol, y una mínima porción de fluvisol, en la parte sur del polígono y se ubica en la región hidrológica No. 30 Grijalva-Usumacinta que abarca de manera parcial: la subcuenca Tuxtla Gutiérrez, subcuenca Suchiapa y la subcuenca Presa Chicoasén. (De la cuenca Río Grijalva Tuxtla Gutiérrez, Chiapas). En él se desarrollan tipos de vegetación como Selva Baja Caducifolia, Selva Baja Subcaducifolia y Bosques de Quercus encontrándose 60 especies, destacando con categoría de amenazada A de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM- 059 - SEMARNAT – 2010 Totoposte (Licaniaarborea)

Tomando en consideración, la superficie que se incorpora de 2,256.39 has, que corresponden al “Corredor Cerro Mactumactzá - Meseta de Copoya” a la superficie del Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva Estatal “Cerro Mactumactzá”, se considera procedente que el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva Estatal “Cerro Mactumactzá”, se sujete a las disposiciones aplicables en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, adecuando los objetivos y funciones al estado de protección, conforme a la categoría otorgada.

Para el caso de vertebrados se tiene un listado preliminar en la zona propuesta de 128 vertebrados de los cuales 7 son anfibios, 10 especies de reptiles, 100 de aves y 11 especies son mamífero. Dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010 se puede mencionar que del grupo de los anfibios

la rana leopardo (*Lithobates brownorum*) se encuentra en la categoría de protección especial (Pr), en el grupo de los reptiles destacan con la categoría de especies sujetas a protección especial la casquito quebrado escorpión (*Kinosternon scorpoides*), la coral de cañutos (*Micrurus browni*), y la iguana espinosa del golfo (*Ctenosaura acanthura*). Para las aves podemos mencionar al semillero azul gris (*Amaurospiza concolor*), al loro frente blanca (*Amazona albifrons*), la aguililla aura (*Buteo albonotatus*), el carpintero pico plata (*Campephilus guatemalensis*) y el fandanguero rojizo (*Campylopterus rufus*) que se encuentran bajo protección especial (Pr).

El Corredor “Cerro Mactumactzá–Meseta de Copoya”, se ubica dentro del área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) Zapotal–Mactumactzá clasificación otorgada por la Comisión Nacional para la Biodiversidad (CONABIO) debido a que el área es de suma importante para las aves locales y migratorias.

En cuanto a los servicios ambientales que aporta el Corredor “Cerro Mactumactzá–Meseta de Copoya” tanto para la zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez como para el Estado, se encuentran:

- Los Servicios de provisión de bienes como alimentos, medicinas, leña, semillas, recursos genéticos, productos bioquímicos y agua dulce;
- Los Servicios de regulación hidrológica a nivel local; la captación de agua y el mantenimiento de la humedad de los suelos; recarga de mantos acuíferos; origen y aporte de agua superficial a diversos ríos; mantiene las condiciones de microclima y la continuidad del ciclo hidrológico de lo cual depende el bienestar de los habitantes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tratamiento de aguas de desecho; regulación de enfermedades y pestes; calidad del aire (se considera que esta zona es uno de los últimos pulmones proveedores de oxígeno de Tuxtla Gutiérrez); control de la erosión; banco de germoplasma; protección contra fenómenos hidrometeorológicos; entre otros evitando derrumbes mediante su estabilización con la vegetación (su conservación evitará las inundaciones repentinas en los ríos que alimenta).

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del “Cerro Mactumactzá”, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad al siguiente:

Artículo Único.- Se reforman los artículos Primero; el párrafo primero del artículo Segundo; el artículo Tercero; los párrafos primero, tercero y el inciso E) del párrafo cuarto del artículo Cuarto; el artículo Quinto; Sexto; Séptimo; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Segundo; Décimo Tercero; Décimo Cuarto; y se **adicionan** los incisos J), K), L), M), N), O), P), Q), R), S) al párrafo tercero del artículo Cuarto, así como los incisos I), J), K), L), M), N) al párrafo cuarto del artículo Cuarto; las fracciones I, II, III, IV y V, al artículo Séptimo; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII al artículo Noveno; los artículos Décimo Quinto; Décimo Sexto, Décimo Séptimo; Décimo Octavo; Décimo Noveno y Vigésimo, del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del “Cerro Mactumactzá”, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo Primero.- Por ser de orden público y del Estado, se declara área natural protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la superficie total de 2,870.090 has, localizada en los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Suchiapa, Chiapas, que corresponde a los terrenos de las propiedades privadas del “Cerro Mactumactzá” y del “Corredor Cerro Mactumactzá-Meseta de Copoya” misma que se agrega a la superficie, entendiéndose el total de la superficie como “Cerro Mactumactzá”

Para la delimitación del área se tomaron como principales criterios las características biológicas, principalmente la distribución de la vegetación en buen estado de conservación, así como la importancia de la zona en cuanto a su papel en la recarga de mantos acuíferos y aportación a los servicios ambientales para las ciudades circundantes con una superficie aproximada de 2,870.090 has, geográficamente está localizada entre los paralelos 93°9´39.052´W 16°44´10.554´N y N, 93°9´39.052´W 16°38´48.532´N y los meridianos 93°2´54.828´W 16°38´48.532´N y 93°2´54.828´W 16°44´10.554´N, tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Esferoide WSG84, Zona 15, de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción del polígono general:

ID	X	Y
0	486100.792533	1845867.086470
1	486100.792533	1845867.086470
2	486100.792533	1845867.086470
3	486100.792533	1845867.086470
4	486100.792533	1845867.086470
5	486100.792533	1845867.086470
6	486100.792533	1845867.086470
7	486100.792533	1845867.086470
8	486100.792533	1845867.086470
9	486100.792533	1845867.086470
10	486100.792533	1845867.086470
11	486100.792533	1845867.086470
12	486100.792533	1845867.086470
13	486100.792533	1845867.086470
14	486100.792533	1845867.086470
15	486100.792533	1845867.086470
16	486100.792533	1845867.086470
17	486100.792533	1845867.086470
18	486100.792533	1845867.086470
19	486100.792533	1845867.086470
20	486100.792533	1845867.086470
21	486100.792533	1845867.086470

22	486100.792533	1845867.086470
23	486100.792533	1845867.086470
24	486100.792533	1845867.086470
25	486100.792533	1845867.086470
26	486100.792533	1845867.086470
27	486100.792533	1845867.086470
28	486100.792533	1845867.086470
29	486100.792533	1845867.086470
30	486100.792533	1845867.086470
31	486100.792533	1845867.086470
32	486100.792533	1845867.086470
33	486100.792533	1845867.086470
34	486100.792533	1845867.086470
35	486100.792533	1845867.086470
36	486100.792533	1845867.086470
37	486100.792533	1845867.086470
38	486100.792533	1845867.086470
39	486100.792533	1845867.086470
40	486100.792533	1845867.086470
41	486100.792533	1845867.086470
42	486100.792533	1845867.086470
43	486100.792533	1845867.086470
44	486100.792533	1845867.086470
45	486100.792533	1845867.086470
46	486100.792533	1845867.086470
47	486100.792533	1845867.086470
48	486100.792533	1845867.086470
49	486100.792533	1845867.086470
50	486100.792533	1845867.086470
51	486100.792533	1845867.086470
52	486100.792533	1845867.086470
53	486100.792533	1845867.086470
54	486100.792533	1845867.086470
55	486100.792533	1845867.086470
56	486100.792533	1845867.086470

57	486100.792533	1845867.086470
58	486100.792533	1845867.086470
59	486100.792533	1845867.086470
60	486100.792533	1845867.086470
61	486100.792533	1845867.086470
62	486100.792533	1845867.086470
63	486100.792533	1845867.086470
64	486100.792533	1845867.086470
65	486100.792533	1845867.086470
66	486100.792533	1845867.086470
67	486100.792533	1845867.086470
68	486100.792533	1845867.086470
69	486100.792533	1845867.086470
70	486100.792533	1845867.086470
71	486100.792533	1845867.086470
72	486100.792533	1845867.086470
73	486100.792533	1845867.086470
74	486100.792533	1845867.086470
75	486100.792533	1845867.086470
76	486100.792533	1845867.086470
77	486100.792533	1845867.086470
78	486100.792533	1845867.086470
79	486100.792533	1845867.086470
80	486100.792533	1845867.086470
81	486100.792533	1845867.086470
82	486100.792533	1845867.086470
83	486100.792533	1845867.086470
84	486100.792533	1845867.086470
85	486100.792533	1845867.086470
86	486100.792533	1845867.086470
87	486100.792533	1845867.086470
88	486100.792533	1845867.086470
89	486100.792533	1845867.086470
90	486100.792533	1845867.086470
91	486100.792533	1845867.086470

92	486100.792533	1845867.086470
93	486100.792533	1845867.086470
94	486100.792533	1845867.086470
95	486100.792533	1845867.086470
96	486100.792533	1845867.086470
97	486100.792533	1845867.086470
98	486100.792533	1845867.086470
99	486100.792533	1845867.086470
100	486100.792533	1845867.086470
101	486100.792533	1845867.086470
102	486100.792533	1845867.086470
103	486100.792533	1845867.086470
104	486100.792533	1845867.086470
105	486100.792533	1845867.086470
106	486100.792533	1845867.086470
107	486100.792533	1845867.086470
108	486100.792533	1845867.086470
109	486100.792533	1845867.086470
110	486100.792533	1845867.086470
111	486100.792533	1845867.086470
112	486100.792533	1845867.086470
113	486100.792533	1845867.086470
114	486100.792533	1845867.086470
115	486100.792533	1845867.086470
116	486100.792533	1845867.086470
117	486100.792533	1845867.086470
118	486100.792533	1845867.086470
119	486100.792533	1845867.086470
120	486100.792533	1845867.086470
121	486100.792533	1845867.086470
122	486100.792533	1845867.086470
123	486100.792533	1845867.086470
124	486100.792533	1845867.086470
125	486100.792533	1845867.086470
126	486100.792533	1845867.086470

127	486100.792533	1845867.086470
128	486100.792533	1845867.086470
129	486100.792533	1845867.086470
130	486100.792533	1845867.086470
131	486100.792533	1845867.086470
132	486100.792533	1845867.086470
133	486100.792533	1845867.086470
134	486100.792533	1845867.086470
135	486100.792533	1845867.086470
136	486100.792533	1845867.086470
137	486100.792533	1845867.086470
138	486100.792533	1845867.086470
139	486100.792533	1845867.086470
140	486100.792533	1845867.086470
141	486100.792533	1845867.086470
142	486100.792533	1845867.086470
143	486100.792533	1845867.086470
144	486100.792533	1845867.086470
145	486100.792533	1845867.086470
146	486100.792533	1845867.086470
147	486100.792533	1845867.086470
148	486100.792533	1845867.086470
149	486100.792533	1845867.086470
150	486100.792533	1845867.086470
151	486100.792533	1845867.086470
152	486100.792533	1845867.086470
153	486100.792533	1845867.086470
154	486100.792533	1845867.086470
155	486100.792533	1845867.086470
156	486100.792533	1845867.086470
157	486100.792533	1845867.086470
158	486100.792533	1845867.086470
159	486100.792533	1845867.086470
160	486100.792533	1845867.086470

Artículo Segundo.- La **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá”, tiene como objetivos de conservación:

I. A la VIII. ...

Artículo Tercero.- La **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá” está comprendida por un total de 2,870.090 has, específicamente se ubica al sur del municipio de Tuxtla Gutiérrez y al norte del municipio de Suchiapa, donde se levanta la Meseta de Copoya y el Cerro Mactumactzá, teniendo al norte la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y en la meseta los poblados de El Jobo y Copoya.

Artículo Cuarto.- Según lo establecido en las leyes federales y estatales en materia ambiental la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá” se regirá por las normas de manejo siguientes:

Se permite el...

De acuerdo al artículo 118 fracciones III y IV, y 133 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, queda estrictamente prohibido:

A) a la I)

- J) Cambio del uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.**
- K) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.**
- L) Usar explosivos.**
- M) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.**
- N) Perturbar la fauna y flora silvestres.**
- O) Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.**
- P) Introducir especies exóticas.**
- Q) Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios.**
- R) Urbanizar tierras incluidas en la superficie de la zona.**
- S) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas y sus elementos.**

Se Permitirán las...

A) a la D)

E) El área constará de una extensión pequeña, la cual es requerida para la administración, conservación, desarrollo y otras actividades que resultan básicamente inconsistentes con los objetivos de la administración de la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** "Cerro Mactumactzá", se incluyen también las actividades y estructuras que son independientes de la dirección e inconsistentes de esta.

F) a la H)...

I) **Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se afecte o disminuya las poblaciones naturales. Los estudios científicos deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y que las acciones que busquen el cumplimiento de los objetivos de los mismos, así como la información generada a través de estas respondan a las necesidades de conservación y desarrollo del área.**

J) **En sitios predeterminados se promoverá el desarrollo ordenado de aprovechamientos de productos o subproductos forestales cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres asociadas, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar el área.**

K) **En sitios predeterminados se permitirá el uso público con fines de capacitación, estudio y recreación ordenados en pequeños grupos cuyo número de integrantes se establecerá de acuerdo con los estudios de capacidad de carga correspondientes.**

L) **Se fomentará la participación de las comunidades vecinas en la toma de decisiones para la ejecución de acciones para el manejo y uso de los recursos naturales del sitio.**

M) **Se permitirá la construcción de líneas y brechas cortafuego, desmonte y cualesquier otra actividad orientada a disminuir los riesgos de incendios en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.**

N) **Se permitirá a la población local llevar a cabo labores de recolección restringida de frutos silvestres y maderas muertas para uso doméstico, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural o autoridad federal competente.**

Artículo Quinto.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento de la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** "Cerro Mactumactzá", queda a cargo de la **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural**, en coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales competentes, con la participación del Ejido Copoya y organizaciones sociales interesadas en la preservación del área.

Artículo Sexto.- La **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural** autorizará en el ámbito de su competencia, o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades propias de las comunidades previamente asentadas, siempre y cuando no alteren las condiciones naturales de preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como la investigación científica, en la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** "Cerro Mactumactzá" a que se refiere este Decreto.

Artículo Séptimo.- La **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural**, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, y municipal, así como otros organismos gubernamentales, grupos civiles, académicos científicos y particulares interesados en la conservación del área, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Cerro Mactumactzá”; los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

- I. La forma en que el Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, las autoridades municipales de Tuxtla Gutiérrez y Suchiapa, Chiapas; e instituciones académicas o de investigación y/o sociales, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Cerro Mactumactzá”.
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con la Federación, Municipios e Instituciones participantes.
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Cerro Mactumactzá”.
- V. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y académicos.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, promoverá ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas se declare veda total e indefinida de aprovechamientos forestales y de caza y captura de fauna silvestre cuando esta se contraponga a lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Decreto.

Artículo Noveno.- La **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural**, elaborará conjuntamente con instituciones académicas y de investigación, el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Cerro Mactumactzá”, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto nacional, regional y municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la coordinación estatal, para la planeación y el desarrollo. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: investigación, protección, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las cuencas hidrográficas, así como el desarrollo comunitario y difusión.
- III. Forma en que se organizará la administración de la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá” y los mecanismos de participación de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.

- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.
- V. Referencia a las leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar.
- VII. Acciones de Ordenamiento Ecológico Territorial que se prevean realizar.
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá”.

Artículo Décimo.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá”, deberán hacer referencia al presente Decreto, señalando sus especificaciones de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, y Agrario correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- La inspección y vigilancia del área materia del presente Decreto, queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez y de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con la participación que corresponda a las dependencias de la administración pública federal y estatal competentes, las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionados en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley Federal de Caza, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Código Penal de la entidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Tercero.- El conjunto de predios rústicos que integran la poligonal de la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá”, adquieren por Decreto la inafectabilidad agraria, no pudiéndoseles dar otro destino que el especificado en este ordenamiento.

Artículo Décimo Cuarto.- La **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá” queda sujeta a las disposiciones legales contempladas en los Artículos 97, 103, 108, 123, 136, y 140 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo Décimo Quinto.- Para la consecución de los objetivos de la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá”, se crea una Comisión presidida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con las autoridades municipales, en la que participarán las dependencias de la administración pública estatal que en razón de su competencia deben intervenir, invitando a instituciones del Gobierno Federal y municipal a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable de la Zona.

Artículo Décimo Sexto.- Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien de organizaciones privadas, pretendan realizar dentro de la **Zona Sujeta a Conservación Ecológica** “Cerro Mactumactzá” deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Décimo Séptimo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones o ejerzan inversiones en la **Zona Sujeta a**

Conservación Ecológica “Cerro Mactumactzá”, lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Décimo Octavo.- El uso, aprovechamiento y explotación del suelo, las aguas y recursos naturales en la totalidad de la reserva objeto del presente Decreto, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo, en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo Décimo Noveno.- Las violaciones a los preceptos del presente decreto, y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de la Materia.

Artículo Vigésimo.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberán formular la denuncia ante la autoridad competente.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Cerro Mactumactzá”, deberá elaborarse en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, y Registro Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Cuarto.- El presente Decreto deberá actualizarse ante el registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el siguiente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

Publicación No. 091-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el desarrollo del Estado exige que las instituciones e instrumentos legales utilizados en favor de la ciudadanía, se actualicen conforme a la evolución ideológica y cultural de la misma, por ello estando conscientes de nuestra obligación de dotar a la sociedad de un mejor servicio, y dentro del marco de la modernidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, se contempla mejorar los servicios que ésta presta, a través de la modificación de los ordenamientos legales que la rigen, garantizando en todo momento los derechos de la ciudadanía, priorizando a los grupos más vulnerables.

En tal sentido, el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte in fine prohíbe toda discriminación motivada por razones de género o que atente contra la dignidad humana; sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos federal y estatal, la violencia contra las mujeres aún constituye una forma de discriminación que obstruye, limita y obstaculiza el ejercicio de sus derechos.

Una de las expresiones más extremas de violencia contra las mujeres es el feminicidio, definido conforme al informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), como la "muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o asesinato de mujeres por razones asociadas a su género", destacando que la expresión muerte violenta, por sí sola, enfatiza la violencia como constante de la muerte.

Bajo tales circunstancias, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o *Convención "Belem do Pará"*, ratificada por el Senado de la República Mexicana, establece el compromiso de los Estados Parte, para llevar a cabo acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; de la misma forma, hace hincapié en que el fenómeno del feminicidio sólo puede ser entendido en un contexto social en el que la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas son algo generalizado, enfatizando que una de las acciones para poner fin a esta forma extrema de violencia, es la modificación de leyes y códigos penales, y el mejoramiento y/o creación de instrumentos de recolección de información estadística que permitan dar cuenta de su magnitud.

Por ello, el Estado de Chiapas asumiendo la responsabilidad de cumplir con los compromisos nacionales e internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, con fecha 08 de febrero de 2012 fueron publicados en el Periódico Oficial número 352, los decretos 005 y 006, mediante los cuales se reforman

el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado, con el objeto de tipificar como delito autónomo el Femicidio e incluirlo en el catálogo de delitos graves respectivamente.

En virtud de lo anterior, y a efecto de otorgar el seguimiento necesario a las reformas señaladas en el párrafo que antecede, resulta necesario contar con un órgano experto en la persecución del delito de Femicidio, que posea un mayor grado de especialización en la investigación de la conducta y cuyo personal esté debidamente capacitado en perspectiva de género; lo que indudablemente ayudará a combatir de fondo esta conducta discriminatoria, coadyuvando a que las víctimas indirectas reciban un trato digno. Derivado de lo anterior, la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, será la encargada de atraer la responsabilidad de conocer del delito de Femicidio en todo el Estado, a efecto de otorgar prontitud, sensibilidad y profesionalismo al desahogo de las investigaciones relacionadas a esta conducta que tanto lacera a la sociedad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **Reforman**, el artículo 83; las fracciones I, II, III y IV del artículo 84; y las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 85; todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 83.- La Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio, estará a cargo de integrar y coordinar de manera pronta y expedita con estricto apego a derecho, las investigaciones que se inicien con motivo de homicidios dolosos que, a juicio del Procurador o por sus particularidades e impacto social, deban ser investigados de manera especial; así como los casos de femicidio que ocurran en el territorio estatal.

Artículo 84.- La Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio, será competente para:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Ministerio Público en materia de investigación y persecución de los delitos de femicidio y homicidio doloso, en los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Procurador.
- II. Implementar un sistema de información estadística e información, respecto de las investigaciones que le competen.
- III. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, ofendidos y sus familiares cuando lo soliciten, así como ser informados sobre el desarrollo de las investigaciones, y en su caso, del proceso correspondiente.
- IV. Continuar con la integración y determinación de las investigaciones que se inicien con motivo de femicidios y homicidios dolosos.
- V. Las demás...

Artículo 85.- Son atribuciones del Fiscal Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio, además de las consignadas en el artículo 32 de la Ley, las siguientes:

I. A la III. ...

IV. Coordinar la investigación de los delitos materia de su competencia.

V. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, ofendidos y sus familiares, de los delitos de su competencia, cuando así lo soliciten, e informarles del desarrollo de las investigaciones; y en su caso, del proceso correspondiente.

VI. Vigilar y dar...

VII. Coordinar a través de los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, la información periódica del estado que guardan sus investigaciones.

VIII. Supervisar la actualización veraz y oportuna en la información estadística de las investigaciones de su competencia.

IX. Las demás ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Decreto y que se opongán al mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 092-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la Secretaría de Economía tiene dentro de sus atribuciones y competencias, entre otras, las de proporcionar apoyo y asesoría a empresarios para la elaboración de proyectos de Inversión y estudios de factibilidad económica; elaborar los programas anuales de desarrollo económico y ejecutarlos; procurar la generación de fuentes de empleo, impulsando la creación y consolidación de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, facultades que ejerce a través de la Subsecretaría de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas.

Es prioridad del Gobierno del Estado contar con instituciones públicas modernas y eficaces, así como un marco jurídico acorde al quehacer gubernamental y a la realidad social y económica en beneficio de la ciudadanía, por lo que con el propósito de fortalecer las acciones a cargo de la Secretaría de Economía, resulta pertinente reorganizar y reorientar los mecanismos y programas que tienen como principal estrategia la de contribuir a la constitución de nuevas empresas e instrumentos financieros que coadyuvan a elevar su productividad, competitividad, innovación y proyección en los mercados nacional e internacional.

Mediante Decreto se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE, publicado en el Periódico Oficial número 091, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 30 de abril de 2008, y posteriormente se reforman diversas disposiciones al Decreto que crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE, publicado en el Periódico Oficial No. 137, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 7 de enero de 2009, en el se sectoriza la referida Coordinación a la Secretaría de Hacienda, comprendiendo además su actualización, así como lo relativo a la mención y funciones del área operativa responsable del cumplimiento de los fines del citado órgano administrativo desconcentrado.

En esa virtud, la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE), se encarga de la operatividad del referido fondo, denominado específicamente "Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en el Estado de Chiapas", siendo ambos organismos los instrumentos jurídico-financieros, mediante los cuales se administran de manera transparente y oportuna los recursos que hacen factible que el Estado de Chiapas pueda contar con una de las mejores alternativas en materia empresarial e industrial, encaminada ante todo a la generación de empleos, elevar la competitividad y el desarrollo del Estado, canalizando así recursos para financiar y apoyar dichas actividades económicas.

Siendo uno de los ejes estratégicos del Plan de Gobierno 2012-2018 "Chiapas Sustentable", relacionados con el desarrollo económico en la entidad, la generación de valor agregado a las actividades

de esta índole, teniendo como una de las principales estrategias de acción promover el desarrollo de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, con recursos mixtos de financiamiento provenientes de la banca privada y de desarrollo, se hace indispensable fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Economía en concordancia con las atribuciones que tiene en la Ley de la materia, por lo que se requiere que dichos órganos administrativos antes descritos estén sectorizados a la referida Dependencia para el mejor cumplimiento de sus fines y así mismo se establezca la alineación y homologación de estos instrumentos a los programas federales previstos en la materia.

En ese sentido y toda vez que es prioridad del Gobierno del Estado, de mantener instituciones públicas modernas y eficaces, así como un marco jurídico de actuación actualizado, resulta necesario efectuar una reorganización administrativa que sea acorde con las nuevas atribuciones que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de que se sectorice a la Secretaría de Economía, el órgano administrativo desconcentrado denominado Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE".

Por lo anterior, es necesario la presente reforma, a fin de sectorizar dicha Coordinación a la Secretaría de Economía, la actualización por cuanto se refiere a la integración del Comité Técnico respectivo, así como lo relativo a la mención y funciones del área operativa responsable del cumplimiento de los fines del citado Organismo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1º, 4º, y las fracciones IV, VI, VIII, X, XIV, XV y XVI del artículo 6º del Decreto por el que se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE", en adelante la Coordinación, como órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Economía, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 4º.- La Coordinación estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, quien será el Titular y responsable de su operación y funcionamiento y estará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Economía, y tendrá las atribuciones previstas en este Decreto y las que en el Reglamento Interior se le asignen.

Artículo 6º.- El Coordinador Ejecutivo...:

I. A la III. ...

- IV. Presentar al Titular de la Secretaría de Economía, los planes y programas de trabajo, y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Coordinación.
- V. ...
- VI. Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse la Coordinación en el ejercicio de sus funciones y someterlos a consideración del Titular de la Secretaría de Economía, para su aprobación y autorización correspondiente.
- VII. ...
- VIII. Celebrar y suscribir toda clase de instrumentos jurídicos y administrativos, contratos y convenios relacionados con el objeto de creación de la Coordinación, debiendo informar periódicamente al Titular de la Secretaría de Economía, sobre el resultado de los mismos.
- IX. ...
- X. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Secretaría de Economía, el proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, así como los manuales administrativos y las modificaciones que estos requieran.
- XI. A la XIII. ...
- XIV. Rendir cuentas al Titular de la Secretaría de Economía, con relación a las funciones y operación de la Coordinación.
- XV. Acordar con el Titular de la Secretaría de Economía, las acciones, avances, políticas, estrategias y programas de la Coordinación.
- XVI. Los demás asuntos que en razón del objeto de su creación le corresponden, en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como las que le asigne el Secretario de Economía.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondrán al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de abril de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Ovidio Cortazar Ramos, Secretario de Economía.- Rúbricas.

Publicación No. 093-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 44, fracción y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Desde el inicio de la presente Administración, se ha procurado establecer diversas acciones prioritarias tendientes a fortalecer el desarrollo económico del Estado, mediante la atracción de inversiones y el fortalecimiento del mercado interno, así como la estructuración de instrumentos jurídicos y financieros acordes con la premisa de ejecutar eficaz y eficientemente la función pública, así como el manejo de los programas de financiamiento.

Que bajo esta tesitura, y dadas las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Economía, como son, entre otras, las de proporcionar apoyo y asesoría a empresarios para la elaboración de proyectos de Inversión y estudios de factibilidad económica; elaborar los programas anuales de desarrollo económico y ejecutarlos; procurar la creación de fuentes de empleo, impulsando la creación y consolidación de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, facultades que ejerce a través de la Subsecretaría de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, se hace necesario reorientar el manejo de los mecanismos y programas de financiamiento que tienen como principal objetivo coadyuvar a elevar la productividad, innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional, del sector empresarial e industrial en la entidad.

Con fecha 26 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial número 048, la Publicación número 534-A 2007, el Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en el Estado de Chiapas, al que se le denominará "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario" (FOFOE), con el objeto de ser el instrumento jurídico financiero del Poder Ejecutivo del Estado en el cual se administren de manera transparente y oportuna los recursos que servirán para destinarlos a posicionar al Estado de Chiapas como una de las mejores alternativas de inversión empresarial e industrial, procurando ante todo, lograr la generación de empleos y el desarrollo

y permanencia de las empresas e industrias. Cabe señalar que, derivado de diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, el citado Decreto fue modificado mediante sus similares publicados en los periódicos oficiales números 060, 088 y 137, de fechas 14 de noviembre de 2007, 9 de abril de 2008 y 7 de enero de 2009, respectivamente.

Que siendo uno de los ejes estratégicos del Plan de Gobierno 2012-2018 “Chiapas Sustentable”, relacionados con el desarrollo económico de la entidad, la generación de valor agregado a las actividades productivas y empresariales, y siendo el “Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario” FOFOE, constituido, como un fideicomiso público, fundamentalmente para la atención integral de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, y su Coordinación Ejecutiva como órgano desconcentrado sectorizado y subordinado actualmente a la Secretaría de Hacienda, responsable de la operación de dicho fondo, los instrumentos jurídico-financieros, mediante los cuales se administran de manera transparente y oportuna los recursos que sirven para el logro de los objetivos antes descritos, procurando ante todo la generación de empleos y elevar la competitividad en beneficio de la sociedad, resulta necesario reorientar y fortalecer las acciones a cargo de la Secretaría de Economía y sectorizar a esta Dependencia los organismos antes descritos, para el mejor cumplimiento de sus fines, y así mismo lograr congruentemente su alineación y homologación a los programas federales establecidos en la materia.

En tal virtud, a través del presente instrumento, se establecen reformas para sectorizar el Fideicomiso antes mencionado a la Secretaría de Economía, comprendiendo además su actualización y la del Comité Técnico respectivo, así como lo relativo a la mención y funciones del área responsable del cumplimiento de sus fines. Impulsando políticas y estrategias que permitan el desarrollo de los sectores económicos de la Entidad, a través de programas, que faciliten la instalación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas y su desarrollo comercial y empresarial, así como de la promoción de la inversión nacional y extranjera que beneficie a la sociedad con más y mejores empleos y oportunidades de bienestar para las familias chiapanecas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía, para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en el Estado de Chiapas, al que se denominará “Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario”

Artículo Único.- Se reforman los artículos Sexto y Noveno del Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía, para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas y Grandes Empresas en el Estado de Chiapas, al que se denominará “Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los Artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, con relación al 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que estará conformado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Economía.
- II. Por los Vocales:
 - a) El Titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
 - b) El Titular de la Secretaría del Trabajo.
 - c) El Titular de la Subsecretaría de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de la Secretaría de Economía.
 - d) El Titular de la Secretaría del Campo.

En términos de lo dispuesto...

De igual manera podrán intervenir con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales, cuya actividad sea concordante con los fines del Fideicomiso.

La Secretaría de la Función Pública...

El Fideicomiso...

Por cada uno de los miembros...

El Comité Técnico...

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Economía, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de notoria urgencia o probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar al Presidente de dicho Comité, solicite al Fideicomitente la autorización correspondiente para contratar los servicios técnicos y profesionales de personal externo, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondrán al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.-Cuando derivado de modificaciones a la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, se requiera de la modificación o adecuación a su marco jurídico, se faculta al Fideicomitente para realizar en el contrato de Fideicomiso, las adecuaciones correspondientes.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de abril de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Ovidio Cortazar Ramos.- Secretario de Economía.- Rúbricas.

Publicación No. 094-A-2013

Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Organización, Preparación y Desarrollo del Proceso de Elección, en el que se elegirán a las Diputadas y Diputados Infantiles, en el Marco del “Congreso Infantil 2013”.

A n t e c e d e n t e s

- 1.- El Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia en México (UNICEF), su Consejo Consultivo y la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), han propuesto 10 medidas estratégicas para avanzar en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con el apoyo de las instituciones gubernamentales, los congresos locales y federal, y la sociedad civil a fin de cumplir a cabalidad con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- 2.- El Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia en México (UNICEF), considera que más allá de los procesos electorales, los temas de la infancia y la adolescencia deben ser prioritarios y permanentes en la agenda de los partidos políticos, los candidatos, los gobiernos, el sector privado y las organizaciones sociales en general. Es por ello que plantea 10 puntos estratégicos para caminar conjuntamente hacia la meta de garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en el corto y mediano plazo, siendo estos los que a continuación se enuncian:
 1. Garantizar a todos los niños salud y nutrición adecuadas en la primera infancia para asegurar un buen comienzo en la vida.
 2. Asegurar el acceso a agua potable y alimentos saludables en todas las escuelas, así como estrategias educativas para una buena nutrición.
 3. Otorgar actas de nacimiento gratuitas a todos los niños en su primer año de vida.

4. Garantizar una educación de calidad para los casi 40 millones de niños y adolescentes en el país, con especial atención a aquellos con alguna discapacidad.
 5. Garantizar apoyos para que todos los adolescentes puedan ingresar y terminar la escuela media superior.
 6. Abrir espacios de participación para adolescentes en la familia, la escuela y la comunidad.
 7. Asegurar que los adolescentes cuenten con información y servicios de salud sexual y reproductiva para reducir los embarazos tempranos.
 8. Impulsar la aprobación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y su efectiva implementación.
 9. Proteger a niños y adolescentes contra la violencia en la familia, la escuela y la comunidad.
 10. Presentar una iniciativa de Ley General sobre Derechos de la Infancia y la Adolescencia, que promueva, proteja y garantice sus derechos.
- 3.- En ese contexto, el pasado 7 de febrero de 2013, el Gobierno de Chiapas, a través del titular del Poder Ejecutivo, suscribió con el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia en México (UNICEF), el convenio de cooperación a favor de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Chiapas, adhiriéndose a la iniciativa 10 por la infancia, que tiene por objeto la realización de diversas acciones de colaboración en distintos ámbitos, como el de la inclusión educativa, derecho a la identidad mediante el registro de nacimiento, impulso a un sistema integral de protección de los derechos de la infancia y fortalecimiento de las políticas públicas para la infancia.
- 4.- En ese orden de ideas el día 24 de abril de 2013, el H. Congreso del Estado y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, suscribieron un convenio general de colaboración institucional, que entre sus fines establece bases para la ejecución de actividades y programas de educación cívica y de participación ciudadana, destacando la ejecución del proyecto denominado "Congreso Infantil".

C o n s i d e r a n d o

- I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 3º, 6º y 7º de la Constitución Política del Estado, toda persona gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los derechos humanos contenidos en la declaración universal de los derechos humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas; el Estado a su vez, garantizará a las niñas y los niños que habitan en la entidad los siguientes derechos: a la educación básica, y a jugar; a ser protegidos contra el trabajo en edad escolar; a crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia; a estar informados y a ser escuchados; a una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad, independiente de su origen cultural, género, lengua, opiniones, lugar de nacimiento, credo y nacionalidad; y a participar plenamente en la vida familiar, cultural y social; así mismo el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de las comunidades indígenas, el respeto a sus garantías individuales, derechos humanos, derechos de las mujeres y de los niños.

- II.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 136 del Código de la materia, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su participación en los procedimientos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca; y llevar a cabo la promoción del voto durante los procesos electorales.
- IV.- Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- V.- Que conforme con lo previsto en las fracciones II y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del referido ordenamiento legal; y emitir los acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como los señalados en el Código y otras disposiciones legales aplicables.
- VI.- Que sumándonos a las acciones emprendidas por el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia en México y el Gobierno del Estado de Chiapas, de impulsar y garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Chiapas, y en observancia a las Políticas y Programas Generales del Instituto para el año 2013, aprobadas por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de febrero del año en curso, específicamente en lo que corresponde a la educación cívica y participación ciudadana, que contempla un programa denominado Congreso Infantil, y que por su trascendencia estimamos oportuno implementar a través de las áreas ejecutivas de este Instituto, este máximo órgano de dirección autoriza realizar el Proceso Electoral Infantil 2013, en coordinación con el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, las Instituciones Educativas de nivel básico y los Ayuntamientos Municipales de las 24 cabeceras distritales. El objetivo primordial, es crear un espacio donde los infantes puedan ejercer plenamente su derecho a la participación por medio de sus opiniones y propuestas y sean agentes de cambio entre la sociedad, la conciencia de la participación en las decisiones de la vida escolar y fundamentalmente involucrarlos en la organización, preparación y desarrollo de un proceso electoral con todas sus formalidades, en el

que siendo los principales actores puedan, mediante el uso del derecho al voto, elegir el día de la Jornada Electoral Infantil, a quienes los representarán como su Diputada o Diputado en el Congreso Infantil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 6º, 7º y 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 136, 139 y 147 fracciones II y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 6º y 8º del Reglamento Interno aplicable para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se autoriza organizar el Proceso Electoral Infantil para elegir a las Diputadas y Diputados que integrarán el Congreso Infantil 2013, en términos de los considerandos V y VI del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que coordine las actividades relacionadas a este Proceso Electoral Infantil con todas las áreas Ejecutivas y Técnicas de este organismo electoral, así como con las que determinen el H. Congreso del Estado, las instituciones educativas y los Ayuntamientos municipales participantes.

Tercero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Cuarto.- En términos de los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación ciudadana del Estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron por Unanimidad de Votos el C. Consejero Presidente Adrián Alberto Sánchez Cervantes y los CC. Consejeros Electorales, Marco Antonio Ruiz Guillén, José Luis Zebadúa Maza, Ramón Salvatore Costanzo Ceballos y Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, por ante el C. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo, quién autoriza y da fe, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de dos fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Organización, Preparación y Desarrollo del Proceso Electoral Infantil, por el que se elegirán a los

integrantes del Congreso Infantil 2013; aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha veintiséis de abril de dos mil trece, coinciden fiel y exactamente con los originales que tuve a la vista y que obran en los archivos del Consejo General de este organismo electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 veintinueve días del mes de abril del año 2013 dos mil trece. Doy fe.-
Rúbrica.

Publicación No. 095-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 5°, 8°, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

C o n s i d e r a n d o

El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, la Carta Magna establece en su Artículo 4° que el Estado deberá de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos al diseñar, evaluar y ejecutar políticas públicas dirigidas a la misma.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Chiapas, reconoce en su artículo 6° los derechos de las niñas y los niños que habitan en la entidad, asegurándoles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, protegiéndolos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

Por ello, se estipula la obligatoriedad de que el Gobierno adopte todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de explotación.

En ese sentido, tomando en consideración el compromiso de la presente administración de respetar y hacer respetar todos y cada uno de los preceptos establecidos en la Constitución, y la preocupación por la desafortunada incorporación temprana al mercado laboral de las niñas y niños chiapanecos, que trae como consecuencia la limitación de su desarrollo emocional y educativo, a través del presente instrumento se pretende crear un órgano colegiado interinstitucional, que se encargue de coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas

Artículo 1°.- Se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas, como un Órgano Colegiado de carácter permanente, que tendrá por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que para tal efecto deban llevarse a cabo anualmente.

La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría del Trabajo.

Artículo 2°.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por Trabajo Infantil a toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños que:

- I. No cumplan con la edad mínima de admisión al empleo;
- II. No hayan finalizado la educación básica; o,
- III. No hayan cumplido los 18 años, si se trata de trabajo peligroso.

Artículo 3°.- La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tendrá la facultad de delegar sus atribuciones en el Vicepresidente.
- II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría del Trabajo.
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por mayoría a propuesta del Vicepresidente.
- IV. Vocales que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno.
 - b) La Secretaría de Educación.
 - c) La Secretaría de Salud.
 - d) La Secretaría del Campo.
 - e) La Secretaría de Economía.
 - f) La Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

- g) La Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
- h) La Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
- i) La Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
- j) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- k) La Procuraduría General de Justicia del Estado.
- l) Del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- m) Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF Chiapas).
- n) De cada una de las Universidades Públicas del Estado.
- o) Dos representantes del Sector Empresarial.
- p) Dos representantes de los Trabajadores.
- q) Un representante del Colegio de la Frontera Sur.
- r) Un representante del organismo rector de los Derechos Humanos en el Estado.
- s) Un representante de la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado.
- t) Un representante de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado.
- u) Representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); y de la Organización Internacional para las Migraciones; quienes tendrán participación permanente.

Dichos integrantes tendrán derecho a voz y voto.

La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, tendrá la facultad, ejercida en sesión previa, de invitar a los representantes de otras instancias o instituciones, cuando el asunto o tema a tratar tenga relación con las mismas, quienes en su caso, únicamente contarán con derecho a voz.

Artículo 4°.- La designación del Secretario Técnico, recaerá en favor de un servidor público adscrito a la Secretaría del Trabajo, cuyas atribuciones y funciones se encontrarán determinadas en el Reglamento Interior que para tales efectos se expida.

Artículo 5°.- Son funciones de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil las siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado de Chiapas.
- II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal o Plan Estratégico Estatal, tendente a Prevenir y Erradicar Progresivamente las formas de Trabajo Infantil, y la Protección de Adolescentes Trabajadores.
- III. Concertar esfuerzos estatales, municipales, y de la sociedad civil, para la erradicación de las formas de trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador.
- IV. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa.
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- VI. Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador.
- VII. Crear grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Programa Estatal referido en la fracción II del presente artículo.
- VIII. Coordinar acciones con los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, para la erradicación del Trabajo Infantil, y la protección del adolescente trabajador.
- IX. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- X. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a evitar el trabajo infantil, y proteger al adolescente trabajador.
- XI. Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el Día Internacional Contra el Trabajo Infantil.
- XII. Realizar actividades tendentes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que las niñas y los niños permanezcan en el sistema educativo.
- XIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo.
- XIV. Aprobar su Reglamento Interno y las modificaciones inherentes al mismo, y remitirlos al titular del Poder Ejecutivo para la publicación correspondiente.
- XV. Las demás que el presente Acuerdo, las leyes aplicables en la materia y su Reglamento le confieran.

Artículo 6°.- La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil sesionará ordinariamente de manera bimestral a Convocatoria de su Presidente o Vicepresidente, y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate el Presidente o Vicepresidente tendrán voto de calidad; quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

Los cargos que ocupan los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil a que se refiere el artículo 3° del presente Acuerdo, así como los de sus representantes son honoríficos y las personas que lo desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 7°.- Las instituciones públicas del Gobierno del Estado, deberán brindar a la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, la colaboración que esta requiera para el cumplimiento de sus fines.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- La Comisión Interinstitucional deberá expedir su Reglamento Interno en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 096-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los ciudadanos Integrantes, de la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y 8° fracción VI del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que una de las prioridades de esta administración, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la actualización constante y permanente del marco jurídico que regulan las actividades de los servidores públicos del Estado, principalmente en la responsabilidad en que las autoridades deben sustentar sus acciones en el ejercicio de sus atribuciones, y con ello cumplir en estricto apego a la legalidad para el bienestar de la sociedad chiapaneca.

Así pues, en este Gobierno, se llevan a cabo diversas acciones con el propósito fundamental de contar con instituciones públicas eficientes, con valores en el servicio público encomendado, dando así, certeza jurídica a la colectividad y garantizar el estado de derecho pleno a los gobernados, que permitan alcanzar el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, mediante Periódico Oficial número 321, Tomo CII, de fecha 22 de junio de 1994, se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado, mismo que desde su creación tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional. Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2006, a través del Decreto número 398, publicado en el Periódico Oficial número 379, Tomo II, se reformó el Decreto de Creación del Organismo Público, realizando adiciones con relación a la actualización de la integración y conformación de la Junta de Gobierno, estableciéndose además, la figura del Presidente de la Junta de Gobierno, proponiendo para ello, al Titular de la Secretaría de Educación; asimismo, se adicionó y creó el órgano de vigilancia del citado Colegio.

Ante las diversas modificaciones que ha sufrido el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, se hace necesario actualizar el marco jurídico interior, con el propósito de dotarlo de la normatividad que refleje su estructura orgánica, regule su funcionamiento y organización interna y distribuya las atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos que lo integran, a través de la expedición de su Reglamento Interior, que será el instrumento que otorgue certeza y certidumbre jurídica a sus actuaciones, para cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden en términos de su Decreto de Creación.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los Ciudadanos Integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, tienen a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden e interés público, y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

Artículo 2°.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, tiene como objeto, impartir e impulsar la educación media superior tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

Artículo 4°.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Gobierno Federal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **CECyTECH:** Al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- III. **Junta Directiva:** A la máxima autoridad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- IV. **Dirección General:** A la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- V. **Director General:** Al Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- VI. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Unidades, Planteles, Direcciones, Subdirecciones y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- VII. **Comunidad Escolar:** Al ente conformado por la totalidad de alumnos, personal directivo, administrativo, docente y de apoyo que integran el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- VIII. **Decreto de Creación:** Al Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- IX. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el **CECyTECH**, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Organización del CECyTECH y
Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica del CECyTECH

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el CECyTECH, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General:
 - a) Unidad Comunicación Institucional.
 - b) Unidad Jurídica.
- II. Planteles.
- III. Dirección Académica:
 - a) Subdirección Académica.
- IV. Dirección de Vinculación:
 - a) Subdirección de Vinculación.
- V. Dirección Administrativa:
 - a) Subdirección Administrativa.
- VI. Dirección de Planeación y Evaluación:
 - a) Subdirección Planeación y Programación.
- VII. Dirección de Informática.

Artículo 8°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado al CECyTECH.

Artículo 9°.- Para el despacho de los asuntos competencia del CECyTECH, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del CECyTECH, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El CECyTECH, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones de forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del CECyTECH, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al CECyTECH, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- III. Vigilar que las acciones competencia del CECyTECH, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los asuntos competencia del CECyTECH.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del CECyTECH.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al CECyTECH, de conformidad con la legislación aplicable.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del CECyTECH.
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del CECyTECH.

-
- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del CECyTECH.
 - X. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del CECyTECH.
 - XI. Vigilar que las sanciones a que se hacen acreedores los servidores públicos adscritos al CECyTECH, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
 - XII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
 - XIII. Impulsar acciones tendientes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del CECyTECH.
 - XIV. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del CECyTECH.
 - XV. Vigilar que los planes de trabajo y programas de estudios del CECyTECH, se ejecuten con base a las políticas y lineamientos establecidos.
 - XVI. Establecer alternativas de generación de recursos y de mejora de infraestructura y equipamiento para los planteles del CECyTECH.
 - XVII. Proporcionar las facilidades necesarias al personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica en el CECyTECH.
 - XVIII. Establecer vínculos con los sectores, público, social y privado, para la realización de prácticas profesionales, servicio social, bolsa de trabajo, donaciones, generación de auto empresas y todas aquellas actividades en beneficio del CECyTECH.
 - XIX. Expedir certificados de estudios que correspondan a la educación media superior tecnológica que imparta el CECyTECH.
 - XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y la Junta Directiva; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones Indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de educación media superior tecnológica en el Estado.
- II. Presentar a la Junta Directiva, los planes y proyectos académicos como administrativos, en materia de educación media superior tecnológica, así como el informe de Gobierno, competencia del CECyTECH.
- III. Presentar a la Junta Directiva, el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información del CECyTECH.

- IV. Emitir resoluciones en materia de educación media superior tecnológica competencia del CECyTECH, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar la contratación de personal docente y administrativo, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal del CECyTECH.
- VI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del CECyTECH; así como las actualizaciones que los mismos requieran.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del CECyTECH, previa aprobación de la Junta Directiva.
- VIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del CECyTECH.
- IX. Comparecer ante la Junta Directiva, para informar sobre la situación que guarda el CECyTECH.
- X. Emitir las resoluciones de los procedimientos administrativos, competencia del CECyTECH, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XI. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones en materia de educación media superior tecnológica, que celebre el Ejecutivo del Estado, con Instituciones de los tres niveles de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- XII. Designar a los representantes del CECyTECH, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que éste participe.
- XIII. Presentar a la Junta Directiva, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de educación media superior tecnológica, competencia del CECyTECH.
- XIV. Refrendar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia del CECyTECH.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones de educación media superior tecnológica, a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- XVII. Convocar a la Junta Directiva para reuniones ordinarias o extraordinarias, previo acuerdo del presidente de la misma.
- XVIII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por la Junta Directiva; así como, acordar con ésta, los asuntos encomendados al CECyTECH que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndola informada sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

- XIX.** Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del CECyTECH.
- XX.** Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXI.** Presentar a la Junta Directiva el informe final de las actividades realizadas en el CECyTECH, durante el año que concluye.
- XXII.** Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.
- XXIII.** Dirigir la Impartición de educación de nivel medio superior en las modalidades de bachillerato tecnológico, técnico profesional y técnico básico en el Estado.
- XXIV.** Establecer la evaluación permanentemente de los planes y programas de estudios, así como de las modalidades educativas que imparta el CECyTECH.
- XXV.** Presentar a la Junta Directiva y a la Secretaría de Educación Pública, el informe del resultado de las evaluaciones realizadas en el CECyTECH.
- XXVI.** Implementar el suministro de medios de apoyo para el aprendizaje de los alumnos del CECyTECH tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje.
- XXVII.** Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información estadística del servicio educativo que ésta solicite.
- XXVIII.** Celebrar y suscribir convenios de colaboración con el sector productivo de bienes y servicios, a nivel nacional e internacional, para elevar la calidad de la educación media superior tecnológica que imparte el CECyTECH.
- XXIX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y la Junta Directiva; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del CECyTECH

Capítulo I
De la Integración de Dirección General y
Atribuciones de sus Titulares

Artículo 15.- La Dirección General, estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad Comunicación Institucional.
- b) Unidad Jurídica.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos competencia del CECyTECH, los Titulares de las Unidades, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Director General las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Planear e instrumentar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del CECyTECH.
- VI. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- VII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el CECyTECH.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman el CECyTECH.
- XII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XV. Proponer el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.

-
- XVI.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal del CECyTECH.
 - XVII.** Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
 - XVIII.** Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del CECyTECH.
 - XIX.** Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
 - XX.** Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
 - XXI.** Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad a la normatividad aplicable.
 - XXII.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
 - XXIII.** Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el CECyTECH.
 - XXIV.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
 - XXV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Unidad Comunicación Institucional, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Oficina de Comunicación Visual.
- b) Oficina de Comunicación Interna.

Artículo 18.- El Titular de la Unidad Comunicación Institucional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General, la información institucional generada en el CECyTECH, para su distribución a la comunidad escolar y a los diversos Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales y público en general.

- II. Dirigir la elaboración y diseño de las publicaciones oficiales y de la campaña de promoción para la captación de alumnos de nuevo ingreso.
- III. Coordinar la cobertura fotográfica y de video de las actividades y eventos con los que tenga injerencia el CECyTECH.
- IV. Vigilar que la elaboración del material impreso y audiovisual requeridos para las actividades propias del CECyTECH, se realicen conforme a las disposiciones establecidas.
- V. Promover espacios en los medios de comunicación a través de la instancia correspondiente, para dar a conocer al público en general la oferta académica y temas de impacto que se generen en el CECyTECH.
- VI. Coordinar la recopilación y difusión de temas relacionados con la ciencia y tecnología, de interés para los alumnos del CECyTECH y de la población en general.
- VII. Participar en las actividades del CECyTECH, en el que se requiera de diseño gráfico, material impreso y audiovisual.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al CECyTECH ante todo tipo de autoridades, así como ante sociedades, asociaciones y particulares, en los procedimientos de cualquier índole con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el CECyTECH.
- III. Proponer al Director General, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de educación media superior tecnológica, competencia del CECyTECH.
- IV. Participar en la celebración de convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos, competencia del CECyTECH.
- V. Implementar acciones para la compilación y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del CECyTECH, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.

- VI. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del CECyTECH.
- VII. Proporcionar asesoría jurídica a los Órganos Administrativos que conforman el CECyTECH.
- VIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del CECyTECH.
- IX. Vigilar que la actualización del marco jurídico del CECyTECH, se efectúe conforme a lo establecido.
- X. Atender las resoluciones de asuntos contenciosos e intervenciones de carácter jurídico en que sea parte el CECyTECH.
- XI. Realizar investigaciones administrativas de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión, así como de todos aquellos que modifiquen y extingan derechos y obligaciones creadas por resolución del CECyTECH.
- XII. Vigilar que la regularización de los bienes inmuebles incorporados al CECyTECH, se realice de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que el CECyTECH tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo; asimismo, otorgar cuando proceda y previo acuerdo del Director General, el perdón o gestionar el desistimiento y determinar las conciliaciones en beneficio de éste.
- XIV. Participar en las actas de entrega recepción por movimientos de baja de funcionarios y empleados del CECyTECH.
- XV. Substanciar procedimientos administrativos al personal del CECyTECH, cuando éstos incurran en faltas que sean contrarias a las normas jurídicas que inciden en su relación laboral.
- XVI. Contribuir con los Órganos Administrativos del CECyTECH, en la gestión de los trámites necesarios para el registro legal de propiedad industrial y derechos de autor, ante las instancias correspondientes.
- XVII. Acordar con el Director General, los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos del CECyTECH.
- XVIII. Fungir como vocal en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del CECyTECH.
- XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Integración de los Planteles, Direcciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 20.- Para el despacho de los asuntos, competencia del CECyTECH, los Titulares de los Planteles y Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Director General las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Planear e instrumentar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del CECyTECH.
- VI. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- VII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el CECyTECH.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes que les sean solicitados por los Órganos administrativos que conforman el CECyTECH.
- XII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XV. Proponer el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XVI. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal del CECyTECH.

- XVII.** Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XVIII.** Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del CECyTECH.
- XIX.** Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XX.** Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXI.** Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad a la normatividad aplicable.
- XXII.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXIII.** Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el CECyTECH.
- XXIV.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XXV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- Los Titulares de los Planteles, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Impartir educación de nivel medio superior en las modalidades de bachillerato tecnológico; técnico profesional y técnico básico en el Estado.
- II.** Preparar plantillas del personal docente de base y de contrato, de conformidad con la normatividad establecida.
- III.** Coordinar programas y actividades científicas, tecnológicas, académicas, deportivas, culturales y sociales del Plantel a su cargo.
- IV.** Proponer al Director Académico la creación, cambio, modificación o cancelación de carreras y/o especialidades en el Plantel a su cargo, conforme a las necesidades de la región y a la demanda educativa.
- V.** Promover la capacitación y actualización del personal del Plantel a su cargo.
- VI.** Proponer al Director Académico, los métodos y técnicas pedagógicas, orientados a elevar la calidad de la educación, aplicando los recursos autorizados.

- VII. Impulsar la realización de Proyectos Productivos y de Investigación entre alumnos y docentes, con el Sector Productivo.
- VIII. Coordinar los procesos de ingreso, reinscripción, control escolar y titulación, con apego a las normas y lineamientos establecidos.
- IX. Representar al CECyTECH ante las autoridades locales, en eventos sociales, culturales y deportivos.
- X. Otorgar los certificados de estudios de los alumnos que egresan del CECyTECH, con base en la normatividad establecida.
- XI. Aprobar las convalidaciones, equivalencias, revalidaciones de estudios de alumnos que solicitan cambio de Plantel o especialidad.
- XII. Proporcionar asesoría y atención en el ámbito de su competencia a los alumnos, padres de familia y a la comunidad escolar, cuando le sea requerida.
- XIII. Emitir constancias de validez y liberación del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director Académico, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- La Dirección Académica, tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

- a) Subdirección Académica.

Artículo 23.- El Titular de la Dirección Académica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General, planes y programas de estudios correspondientes a las especialidades que ofrece el CECyTECH, así como los métodos y técnicas de enseñanza, en cada uno de los Planteles.
- II. Implementar nuevas carreras que satisfagan necesidades de educación media superior tecnológica en la región.
- III. Fungir como vocal en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del CECyTECH.
- IV. Implementar el programa de orientación educativa en los Planteles del CECyTECH, conforme a las normas establecidas.
- V. Establecer procesos de evaluación de los alumnos y personal docente de nuevo ingreso en los diferentes Planteles del CECyTECH, de acuerdo a la normatividad establecida.

- VI. Emitir reportes de inscripción, regularización, evaluación semestral y titulación, de los alumnos del CECyTECH.
- VII. Impulsar la actualización permanentemente de los planes y programas de estudios, así como de las modalidades que imparta el CECyTECH.
- VIII. Proponer al Director General el plan de mejora continua del CECyTECH, con base a los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Proponer al Director General, el Manual de perfil docente, para el ingreso, promoción y permanencia del Personal académico del CECyTECH.
- X. Coordinar el suministro de medios de apoyo para el aprendizaje de los alumnos del CECyTECH tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje.
- XI. Proporcionar las facilidades necesarias al personal autorizado de la Coordinación Nacional de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica en el CECyTECH.
- XII. Participar en la suscripción de convenios de colaboración con el sector productivo de bienes y servicios, a nivel nacional e internacional, para elevar la calidad de la educación que imparte el CECyTECH.
- XIII. Impulsar el programa de capacitación y actualización del personal docente y directivo del CECyTECH.
- XIV. Fomentar el diseño y desarrollo de proyectos de investigación en el CECyTECH.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Vinculación, tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

- a) Subdirección de Vinculación.

Artículo 25.- El Titular de la Dirección de Vinculación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo de actividades de vinculación del CECyTECH con el sector productivo, privado, social, educativo y gubernamental, conforme a la normatividad establecida.
- II. Informar al Director General, el avance de los programas y proyectos productivos educativos a realizarse en los Planteles del CECyTECH.

- III. Establecer vínculos con los sectores, público, social y privado, para la realización de prácticas profesionales, servicio social, bolsa de trabajo, donaciones, generación de auto empresas y todas aquellas actividades en beneficio del CECyTECH.
- IV. Proponer al Director General, la suscripción de convenios de colaboración con el sector productivo de bienes y servicios, a nivel nacional e internacional, para elevar la calidad de la educación que imparte el CECyTECH.
- V. Participar en reuniones de trabajo con los representantes de los sectores productivo, social, educativo y gubernamental, para establecer los perfiles profesiográficos que se propondrán para la oferta educativa y planes curriculares del CECyTECH.
- VI. Implementar la evaluación de programa anual de vinculación de los Planteles del CECyTECH.
- VII. Coordinar acciones de investigación tecnológica, que contribuyan a elevar la calidad de la educación media superior tecnológica que se ofrece en los Planteles del CECyTECH.
- VIII. Impulsar el desarrollo de una cultura emprendedora; así como la creación de empresas y sistemas de innovación científica y tecnológica, a través de vínculos con los sectores público, social y privado.
- IX. Establecer actividades encaminadas al desarrollo de la comunidad escolar, de acuerdo a las normas establecidas.
- X. Proponer al Director General, alternativas de generación de recursos para el desarrollo de los proyectos productivos educativos, así como para mejorar la infraestructura y equipamiento de los Planteles.
- XI. Coordinar la promoción en los sectores productivo, social, educativo y gubernamental, de los materiales e innovaciones tecnológicas que se desarrollen en el sistema de educación tecnológica del CECyTECH.
- XII. Fungir como vocal en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del CECyTECH.
- XIII. Dirigir las reuniones de los Comités Regionales y Estatales de Vinculación.
- XIV. Establecer vinculación entre los Órganos Administrativos del CECyTECH, Instituciones, Dependencias u otras que se requieran, para su buen funcionamiento.
- XV. Implementar la bolsa de trabajo en línea, en beneficio de los alumnos egresados del CECyTECH.
- XVI. Atender el sistema de seguimiento de egresados, e informar cuantitativa y cualitativamente sus resultados al Director General.
- XVII. Dirigir las actividades de los Coordinadores Regionales de Vinculación, conforme a la normatividad establecida.

XVIII. Implementar la normatividad referente a la prestación del servicio social y prácticas profesionales.

XIX. Establecer coordinación con los Órganos Administrativos del CECyTECH, para la gestión y trámites necesarios para el registro legal de propiedad industrial y derechos de autor, ante las instancias correspondientes.

XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- La Dirección Administrativa, tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

a) Subdirección Administrativa.

Artículo 27.- El Titular de la Dirección Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales a cargo del CECyTECH.

II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del CECyTECH.

III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia del CECyTECH.

IV. Generar los movimientos nominales del personal del CECyTECH para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.

V. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al CECyTECH, cumpla con la normatividad establecida.

VI. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas del CECyTECH.

VII. Proponer el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al CECyTECH.

VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al CECyTECH.

IX. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos (Inducción, Organización, Procedimientos y Servicios) del CECyTECH.

X. Generar la información presupuestal y contable del CECyTECH, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.

XI. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al CECyTECH, cumplan con la normatividad establecida.

- XII.** Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran el CECyTECH, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XIII.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del CECyTECH.
- XIV.** Vigilar dentro del ámbito de competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.
- XV.** Vigilar que el ejercicio de presupuesto y las ministraciones asignados al CECyTECH, se realicen de acuerdo a los programas autorizados por la Instancia normativa correspondiente.
- XVI.** Fomentar cursos de capacitación y actualización al personal administrativo del CECyTECH, estableciendo coordinación con organismos públicos, sociales y privados.
- XVII.** Vigilar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas al CECyTECH, se atiendan en las formas y tiempos establecidos.
- XVIII.** Proponer al Director General, la contratación de personal administrativo, requerido por los Órganos Administrativos adscritos al CECyTECH
- XIX.** Representar al Director General, en las reuniones del Comité y Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles del CECyTECH, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 28.- La Dirección de Planeación y Evaluación, tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

- a) Subdirección Planeación y Programación.

Artículo 29.- El Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en materia presupuestaria y de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman el CECyTECH.
- II.** Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos, el Programa Anual y la Cuenta Pública, competencia del CECyTECH.
- III.** Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda el CECyTECH y el documento que presenta el Director General a la Junta Directiva.

- IV. Vigilar que las acciones competencia del CECyTECH, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las acciones que se realicen en el CECyTECH, se realicen en base al presupuesto autorizado y a las normas establecidas.
- VI. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y control del proceso de planeación de los programas y proyectos instrumentados por el CECyTECH.
- VII. Coordinar el proceso de ampliación a la cobertura del CECyTECH, de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Coordinar los estudios de factibilidad que permitan proponer a la Secretaría de Educación Pública, la creación de servicios educativos, con base a las políticas y lineamientos establecidos.
- IX. Coordinar el programa de inversión en infraestructura del CECyTECH, de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaria de Educación Pública.
- X. Fungir como vocal en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del CECyTECH.
- XI. Informar al Director General, el cumplimiento de los programas y metas de los Órganos Administrativos del CECyTECH, respecto al ejercicio del Presupuesto de Egresos.
- XII. Establecer coordinación con Dependencias Federales, Estatales y organismos privados, para el intercambio de información estadística de los servicios educativos.
- XIII. Vigilar que la actualización del sistema de información, documentación y estadística de los servicios del CECyTECH, así como del sistema de gestión de calidad, se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos
- XIV. Coordinar la integración de la estadística del CECyTECH, en los rubros de captación de matrícula, eficiencia terminal, porcentaje de reprobación, deserción y grado de marginación.
- XV. Coordinar la medición, análisis y evaluación de los objetivos del sistema de gestión de la calidad y sus indicadores.
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- La Dirección de Informática, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Soporte Técnico.
- b) Departamento de Programación y Análisis.

Artículo 31.- El Titular de la Dirección de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el CECyTECH.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el CECyTECH.
- III. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnologías de información, así como servicios de codificación, registro y procesamiento de datos, al personal de los Órganos Administrativos que conforman el CECyTECH.
- IV. Proponer al Director General, normas, políticas y procedimientos que en materia de informática sean aplicables.
- V. Establecer mecanismos para la administración y control del uso de los equipos y sistemas de cómputo, así como del respaldo de la información que se genere al interior del CECyTECH.
- VI. Preparar proyectos para la adquisición de los bienes informáticos, así como de insumos para su actualización y/o mantenimiento preventivo y correctivo que requieran, con base a las necesidades del servicio y presupuesto autorizado para el CECyTECH.
- VII. Emitir dictamen para el proceso de baja de los bienes informáticos.
- VIII. Proporcionar el mantenimiento en el diseño, desarrollo y actualización de la página Web del CECyTECH.
- IX. Vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y comunicaciones, instalados en los Órganos Administrativos del CECyTECH, se efectúe conforme a las disposiciones aplicables.
- X. Promover la cultura informática a través de programas de capacitación permanentes, dirigidos al personal de los Órganos administrativos que conforman el CECyTECH.
- XI. Vigilar la administración y operación del hardware y software de los equipos de cómputo de los Órganos Administrativos del CECyTECH.
- XII. Contribuir con los Órganos Administrativos, en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, que le sea requerida en términos de las disposiciones legales de transparencia y acceso a la información pública que resulten aplicables.
- XIII. Proponer al Director General las adaptaciones o modificaciones a los programas de cómputo con base a las necesidades del CECyTECH.
- XIV. Fungir como vocal en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del CECyTECH.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III
De la Integración de la Subdirecciones y
Atribuciones de sus Titulares

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos, competencia del CECyTECH, Los Titulares de las Subdirecciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director de su adscripción, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director de su adscripción, las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Director de su adscripción, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Planear e instrumentar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del CECyTECH.
- VI. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- VII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el CECyTECH.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes que les sean solicitados por los Órganos administrativos que conforman el CECyTECH.
- XII. Proponer al Director de su adscripción, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.

-
- XV.** Proponer el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
 - XVI.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal del CECyTECH.
 - XVII.** Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director de su adscripción, en el ámbito de su competencia.
 - XVIII.** Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del CECyTECH.
 - XIX.** Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
 - XX.** Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
 - XXI.** Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad a la normatividad aplicable.
 - XXII.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
 - XXIII.** Proponer al Director de su adscripción, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el CECyTECH.
 - XXIV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director de su adscripción; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- La Subdirección Académica, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Fortalecimiento Docente.
- b) Departamento de Evaluación.
- c) Departamento de Servicios Educativos.
- d) Departamento de Orientación Educativa.
- e) Departamento de Administración Escolar y Titulación.
- f) Departamento de Becas.

Artículo 34.- El Titular de la Subdirección Académica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar los planes y programas de estudio, correspondientes a las especialidades que ofrece el CECyTECH.
- II. Coordinar el programa de capacitación y actualización del personal docente, adscrito al CECyTECH.
- III. Vigilar la correcta ejecución y evaluación permanente de los planes y programas de estudio, de acuerdo a la normatividad establecida.
- IV. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos y personal docente de nuevo ingreso, en los Planteles del CECyTECH.
- V. Proponer al Director Académico, estrategias para la mejora continua con base en los resultados de la evaluación al desempeño realizado en el CECyTECH.
- VI. Proponer al Director Académico, el Manual de perfil docente, para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico del CECyTECH.
- VII. Fomentar el uso de medios de apoyo para el aprendizaje de los alumnos del CECyTECH, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje.
- VIII. Atender al personal autorizado de la Coordinación Nacional de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, en la realización de sus funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica en el CECyTECH.
- IX. Preparar los certificados de estudios que correspondan a la educación media superior tecnológica que imparta el CECyTECH.
- X. Coordinar estudios de pertinencia, que permitan identificar y definir la implementación de nuevas carreras que satisfagan necesidades de la región.
- XI. Vigilar que el sistema automatizado de control escolar, se actualice permanentemente, de acuerdo a la normatividad establecida.
- XII. Proponer al Director Académico, la implementación del programa de orientación educativa en los Planteles del CECyTECH, conforme a las normas establecidas.
- XIII. Impulsar el diseño y desarrollo de proyectos de investigación en el CECyTECH.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director Académico, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- La Subdirección de Vinculación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Vinculación Académica.
- b) Departamento de Proyectos.

Artículo 36.- El Titular de la Subdirección de Vinculación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar programas y proyectos de vinculación, que contribuyan a elevar la calidad de la educación que se ofrece en los Planteles del CECyTECH
- II. Proponer al Director de Vinculación, reuniones de trabajo con los representantes de los sectores productivo, social, educativo y gubernamental, para establecer los perfiles profesiográficos que se propondrán para la oferta educativa y planes curriculares del CECyTECH.
- III. Coordinar la vinculación con los sectores, público, social y privada, para la realización de prácticas profesionales, servicio social, bolsa de trabajo, seguimiento a egresados, donaciones, generación de auto empresas y otros a cargo del CECyTECH.
- IV. Promover el desarrollo de actividades de vinculación del CECyTECH con el sector productivo, privado, social, educativo y gubernamental, conforme a la normatividad establecida.
- V. Informar al Director de Vinculación, el avance de los programas y proyectos productivos educativos a realizarse en los Planteles del CECyTECH.
- VI. Vigilar que la evaluación del programa anual de vinculación de los Planteles del CECyTECH, se efectúe conforme a la normatividad establecida.
- VII. Proponer al Director de Vinculación, acciones de investigación tecnológica, que contribuyan a elevar la calidad de la educación media superior tecnológica que se ofrece en los Planteles del CECyTECH.
- VIII. Promover el desarrollo de una cultura emprendedora; así como la creación de empresas y sistemas de innovación científica y tecnológica, a través de vínculos con los sectores público, social y privado.
- IX. Coordinar actividades encaminadas al desarrollo de la comunidad escolar, de acuerdo a las normas establecidas.
- X. Proponer al Director de Vinculación, alternativas de generación de recursos para el desarrollo de los proyectos productivos, así como para mejorar la infraestructura y equipamiento de los Planteles.
- XI. Promover en el sector productivo, social, educativo y gubernamental, los materiales e innovaciones tecnológicas que se desarrollen en el sistema de educación tecnológica del CECyTECH.
- XII. Participar en las reuniones de los Comités Regionales y Estatales de Vinculación.

-
- XIII. Coordinar la vinculación entre los Órganos Administrativos del CECyTECH y las Instituciones, Dependencias u otras que se requieran, para su buen funcionamiento.
 - XIV. Coordinar la actualización de la bolsa de trabajo en línea, en beneficio de los alumnos egresados del CECyTECH.
 - XV. Realizar el seguimiento de egresados, e informar cuantitativa y cualitativamente sus resultados al Director de Vinculación.
 - XVI. Vigilar que las actividades de los Coordinadores Regionales de Vinculación, se realicen conforme a la normatividad establecida.
 - XVII. Coordinar la prestación y liberación del servicio social y prácticas profesionales, conforme a la normatividad establecida.
 - XVIII. Establecer coordinación con los Órganos Administrativos del CECyTECH, para la gestión y trámites necesarios para el registro legal de propiedad industrial y derechos de autor, ante las instancias correspondientes.
 - XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director de Vinculación, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 37.- La Subdirección Administrativa, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Recursos Humanos.
- b) Departamento de Recursos Financieros.
- c) Departamento de Recursos Materiales.
- d) Departamento de Supervisión, Control y Seguimiento.
- e) Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Física.

Artículo 38.- El Titular de la Subdirección Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del CECyTECH.
- II. Participar en la celebración y suscripción de convenios, contratos y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia del CECyTECH
- III. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de sanciones laborales y administrativas, a que se haga acreedor el personal adscrito al CECyTECH.

- IV. Preparar proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos (Manuales de Organización, Procedimientos, Servicios e Inducción) del CECyTECH.
- V. Coordinar la información presupuestal y contable del CECyTECH, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- VI. Vigilar dentro del ámbito de competencia, que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al CECyTECH, cumplan con la normatividad establecida.
- VII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran el CECyTECH, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- VIII. Participar en la resolución de asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del CECyTECH.
- IX. Vigilar dentro del ámbito de competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.
- X. Vigilar que el ejercicio de presupuesto y las ministraciones asignados al CECyTECH, se realicen de acuerdo a los programas autorizados por la Instancia normativa correspondiente.
- XI. Participar en el proceso de capacitación y actualización al personal administrativo del CECyTECH, estableciendo coordinación con organismos públicos, sociales y privados.
- XII. Proponer al Director Administrativo, la contratación de personal administrativo, requerido por los Órganos Administrativos adscritos al CECyTECH.
- XIII. Presentar para firma del Director Administrativo, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del CECyTECH.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director Administrativo, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 39.- La Subdirección Planeación y Programación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional.
- b) Departamento de Programación y Presupuesto.
- c) Departamento de Estadística y Evaluación.
- d) Departamento de Certificación y Procesos.

Artículo 40.- El Titular de la Subdirección Planeación y Programación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en materia de planeación y desarrollo, programación y presupuesto, estadística y evaluación, certificación y procesos, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman el CECyTECH.
- II. Generar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos, el Programa Anual y la Cuenta Pública, competencia del CECyTECH.
- III. Preparar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda al CECyTECH y el documento que presenta el Director General a la Junta Directiva.
- IV. Coordinar el proceso de ampliación a la cobertura del CECyTECH, de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaria de Educación Pública.
- V. Vigilar que las acciones competencia del CECyTECH se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- VI. Preparar programas y proyectos de planeación y desarrollo, programación y presupuesto, estadística y evaluación, certificación y procesos, de los Órganos Administrativos que conforman el CECyTECH, aplicando el presupuesto autorizado.
- VII. Coordinar los estudios de factibilidad que permitan proponer a la Secretaría de Educación Pública, la creación de servicios educativos, con base a las políticas y lineamientos establecidos.
- VIII. Vigilar que la actualización del sistema de información, documentación y estadística de los servicios del CECyTECH, así como del sistema de gestión de calidad, se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- IX. Coordinar el Programa de inversión en infraestructura del CECyTECH, de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaria de Educación Pública.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director de Planeación y Evaluación, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 41.- El Director General del CECyTECH será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que éste designe.

Artículo 42.- Los Titulares de las Unidades, Planteles y Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director General del CECyTECH.

Artículo 43.- Los Titulares de las Subdirecciones serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Titular de la Dirección de su adscripción, previo acuerdo y aprobación del Director General.

Artículo 44.- Los Titulares de los Departamentos, Oficinas y Coordinación de Zonas, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director o Subdirector de su adscripción, previo acuerdo y aprobación del Director General.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior Administrativo del CECyTECH, de fecha 01 de junio de 2000; así como las disposiciones que del mismo emanen y se derogan aquellas otras que se opongan al presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Director General resolverá lo conducente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo Quinto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto de las funciones de los diversos Órganos Administrativos y demás actividades del personal, se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización.

Artículo Sexto.- El Manual de Organización del CECyTECH, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Séptimo.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Octavo.- El CECyTECH, deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del CECyTECH, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 tres días del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce.

Integrantes de la Junta Directiva: Representantes del Gobierno del Estado.- Presidente: Dr. Etelberto Escobar Alegría, Representante del Mtro. Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación.- Lic. Pacífico Hugo Orantes Montes, Representante de la M.A. Juana María de Coss León, Secretario de Hacienda.- **Representantes del Gobierno Federal:** C.P. Julio Ramírez Domínguez, Representante de la Mtra. Martha Patricia Ibarra Morales, Coordinadora de Organismos Descentralizados Estatales de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.- C.P. Josefa López Ruiz de Laddaga, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Chiapas.- **Representantes del Sector Productivo:** C.P. Javier Alejandro Utrilla Parrilla, Presidente de COPARMEX.- Lic. Carlos Gerardo Fernández Magallón, Presidente de CANACINTRA.- **Representantes del Sector Social:** Lic. Ámbar Guillén Díaz, Directora General de Fomento Económico.- **Interviene por el CECyTECH:** Lic. José Foad Tanús Piñasoria, Director General del CECyTECH y Srio. de Actas y Acuerdos de la H.J.D.- Rúbricas.

Publicación No. 097-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Constitucional.

**Tribunal Constitucional del Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Chiapas**

El Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 ocho de abril de 2013 dos mil trece, aprobó, entre otros puntos, el siguiente:

A c u e r d o

*“...Concluida la elección y habiéndose obtenido la decisión unánime de los señores Magistrados integrantes del Tribunal Constitucional, para nombrar como su Presidente al señor Magistrado RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, **ACUERDAN:** Tener por designado como Presidente de este Cuerpo Colegiado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Magistrado RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, a partir de esta fecha y por un período de tres años, en términos de los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 39 y 40 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas...”*

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de abril de 2013 dos mil trece.

Magistrado Presidente Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Magistrado Óscar Rolando Ramos Roveló, Magistrada María de Lourdes Morales Urbina, Magistrada María Elena Ramos Gordillo y Magistrado Mario Antonio Ruiz Coutiño, ante la fe del licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno.- Firmas Ilegibles.

El suscrito licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, **Certifica:** Que la presente copia, corresponde al Acuerdo asentado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el día 08 ocho de abril de 2013 dos mil trece, que obra en los archivos de la propia Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, misma que tuve a la vista.- Doy fe.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.- Rúbrica.

Publicación No. 098-A-2013**Fiscalía Especial de Investigación
de Robo de Vehículos****E d i c t o**

A l i n t e r e s a d o , p r o p i e t a r i o o r e p r e s e n t a n t e l e g a l d e l v e h í c u l o m a q u i n a r i a t i p o A s f a l t a d o r a **Marca: Blaw-Knox, color: Amarillo, modelo: PF180-H, número de serie: 18024-23, con calcomanías de la razón social de la empresa “Pavimentos Tres, S.A. de C.V.”**

Se le notifica que, mediante acuerdo de 11 (once) de febrero del año 2013, (dos mil trece), se decretó el aseguramiento del vehículo maquinaria tipo Asfaltadora **marca: Blaw-Knox, color: Amarillo, modelo: PF180-H, número de serie: 18024-23, con calcomanías de la razón social de la empresa “Pavimentos Tres, S.A. de C.V.”**; afecto a la Averiguación Previa número 74/RVT2/2013, que se instruye en contra de **Emiliano Pérez Cruz**, del Delito de Robo de Vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en Callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: 01961 671 5393 y Fax: 01961 615 9291, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público. Fiscalía Especial de Investigación de Robo de Vehículos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 099-A-2013**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada****E d i c t o****A quien corresponda.****P r e s e n t e :**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Acta Administrativa número **341/FECDO/2013-03**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 05 de marzo de 2013, dos mil trece, se acordó el **aseguramiento precautorio** del vehículo **marca Volkswagen, tipo Jetta, color Blanco, modelo 2009, sin placas de circulación, con número de serie visible 3VWYV49M59M650497**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de marzo de 2013.

A t e n t a m e n t e

Lic. Denny M. Aguilar Vázquez, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 100-A-2013

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E d i c t o

A quien corresponda.

P r e s e n t e :

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Acta Administrativa número **589/FECDO/2012-09**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 18 de abril de 2013, dos mil trece, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** del vehículo **marca Mazda, tipo Mazda3, color Gris, con número de serie visible JM1BK123371701992, con placas de circulación MNK-24-34 del Estado de México**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

Lic. Denny M. Aguilar Vázquez, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 140-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

GABRIELA DE JESÚS RUIZ ORANTES.
DONDE SE ENCUENTREN:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE PROVEIDO DE 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 917/2011, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO POR **JAVIER ÁNGEL RUIZ VELASCO**, EN CONTRA DE **GABRIELA DE JESÚS RUIZ ORANTES Y MARICELA ORANTES ESCOBAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **GABRIELA DE JESÚS RUIZ ORANTES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD

CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 4 CUATRO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 142-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

**E D I C T O
283/2010.**

**C. ALEJANDRO Y LUIS ALBERTO AMBOS
DE APELLIDOS COUTIÑO LÓPEZ.**
DONDE SE ENCUENTREN:

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY,

POR AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 283/2010, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO POR **EDGAR COUTIÑO CRUZ**, EN CONTRA DE **ALEJANDRO COUTIÑO LÓPEZ Y LUIS ALBERTO COUTIÑO LÓPEZ**, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO LOS OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LOS DEMANDADOS **ALEJANDRO Y LUIS ALBERTO AMBOS DE APELLIDOS COUTIÑO LÓPEZ**, HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 14 CATORCE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA **ALEJANDRO Y LUIS ALBERTO AMBOS DE APELLIDOS COUTIÑO LÓPEZ**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁN DE SEÑALAR DOMICILIO PARA

OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LES HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGAN DE AUTOS. TÚRNESE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 04 CUATRO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA.- LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 143-D-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 957/2011 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por **CELSO AMETH GÓMEZ GUSMÁN**, en contra de **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**; por lo que el Juez del

conocimiento, ordenó por autos de fechas 11 once de marzo y 4 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento al demandado **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de lo acordado en 2 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, en el que se radicó en la VÍA ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) demanda en contra de **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, respecto de la compraventa del bien inmueble ubicado en PREDIO UBICADO EN EL PERIFÉRICO NORTE PONIENTE, EN TRATÁNDOSE DE UN LOTE DE TERRENO DE 10x22 DIEZ POR VEINTIDÓS METROS CON NÚMERO 7 SIETE, DENTRO DEL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE:** MIDE 10 DIEZ METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN AUSENCIO; **AL SUR:** MIDE 10 DIEZ METROS Y COLINDA CON CALLE INNOMINADA DE POR MEDIO; **AL ORIENTE:** MIDE 22 VEINTIDÓS METROS Y COLINDA CON EL LOTE 8 OCHO DEL MISMO FRACCIONAMIENTO Y **AL PONIENTE:** MIDE 22 VEINTIDÓS METROS Y COLINDA CON EL NÚMERO 6 SEIS PROPIEDAD DEL SEÑOR CRECENCIO HERNÁNDEZ, FORMANDO UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 220 DOS-CIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, (según escrito inicial de demanda) del cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a juicio y correrle traslado a **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente CONFESO de los hechos propios que

deje de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en caso opuesto las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán en los estrados de éste Juzgado. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruya de ellas y de contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 144-D-2013

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

C. YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO.

En el expediente número 328/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO y OTRO**, en contra de **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de cuatro de diciembre de dos mil doce, ordenó notificar a

YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la anterior sentencia definitiva:

RESUELVE

PRIMERO:- Ha procedido el presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **“HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC”**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados **RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO**, en contra de **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, en donde la parte actora acreditó su acción y parcialmente sus pretensiones y la hoy accionada no se opuso, en consecuencia.

SEGUNDO:- En términos del considerando cuarto de la presente resolución, se declara vencido anticipadamente el plazo pactado en la cláusula financiera séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado el trece de diciembre de dos mil cinco, entre **“HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC”**, representada en ese entonces por su apoderado **JOSÉ ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ** y la hoy accionada **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**.

TERCERO:- De conformidad con lo expresado en el considerando cuarto de la presente resolución, se condena a la hoy demandada **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, a pagar a la parte actora **“HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC”**, a través de quien legalmente la represente, doscientos setenta y seis mil doscientos cuatro pesos con cuarenta y dos centavos, por concepto de suerte principal, concediéndole a la enjuiciada **YAAXEK**

NACHIELI GIL NUNCIO, el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, para que efectúe el pago de la condena por suerte principal.

CUARTO:- Asimismo de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución, se condena a la hoy enjuiciada **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, a pagar a la parte actora **“HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC”**, a través de quien legalmente la represente, nueve mil ciento cincuenta pesos, por concepto de intereses ordinarios, generados a partir del treinta de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, dejándose a salvo los derechos de la parte actora, para que cuantifique los intereses ordinarios que se sigan generando a partir del uno de febrero de dos mil once hasta el cuatro de diciembre de dos mil doce, así como al pago de cuarenta y tres pesos con setenta y cinco centavos, por concepto de intereses moratorios generados a partir del treinta de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, en términos del multicitado certificado contable, más lo que se sigan generando a partir del uno de febrero de dos mil once, hasta la total solución del juicio, conforme a las tasas pactadas en las cláusulas financieras quinta y sexta del contrato base de la acción, conceptos anteriores que serán cuantificados en ejecución de sentencia, a través de los incidentes respectivos.

QUINTO:- En términos del considerando octavo de la presente resolución, se condena a la hoy demandada **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, a pagar a la parte actora **“HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC”**, a través de quien legalmente la represente, las costas del juicio, concepto que también deberá cuantificarse en ejecución de sentencia, a través del incidente respectivo.

SEXTO:- En términos del considerando noveno de la presente resolución y no haciendo la demandada **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, el pago a la parte actora de las prestaciones a que fue condenada en la presente resolución dentro del término concedido, previos trámites legales correspondientes, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto se hará pago a dicha actora.

SÉPTIMO:- En términos del considerando sexto de la presente sentencia, se absuelve a la accionada **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, de la prestación marcada con el inciso D, del escrito de demanda, consistente en el pago de las primas de seguro; así como la prestación marcada con el inciso E, del escrito de demanda, consistente en el pago de intereses moratorios de primas de seguros generados, así como los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio.

OCTAVO:- En términos del considerando séptimo de la presente sentencia, se absuelve a **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, de la prestación marcada con el inciso F, del escrito de demanda, consistente en el pago de comisiones generadas, así como los que se sigan generando hasta la total solución del juicio, así como la prestación marcada con el inciso G, del escrito de demanda, consistente en el pago de IVA de comisiones.

NOVENO:- En términos del considerando décimo de la presente resolución, publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

DÉCIMO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil, ante LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, Segunda Secretaria de Acuerdos.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE ENERO DE 2013.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 145-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

E D I C T O

A LA C. MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número 791/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCÍA CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES**; la Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice: En 05 cinco de marzo del presente año, la suscrita Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, doy cuenta al titular del Juzgado, del escrito presentado por la licenciada **BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA**, recibido el día 04 cuatro de marzo del año en curso, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 05 cinco de marzo del año 2013 dos mil trece.

Se tiene por presentada la licenciada **BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA**, con su escrito recibido el día 04 cuatro del actual, por medio del cual solicita se autorice notificar y emplazar a juicio a la demandada **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, mediante edicto.- Al efecto, y como se advierte de las razones actuariales que obran en los presentes autos, de

los cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a la demandada **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**; en consecuencia, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha dado trámite a la demanda.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**; con las copias simples exhibidas de la demanda, emplácese a la parte demandada, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos de lo ordenado en el presente proveído, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. - - - Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito

Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de marzo del año 2013.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 146-D-2013

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. EFRÉN MICELI DÍAZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta ELSA GABRIELA LONG MORALES.

En el expediente número 412/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ÁNGELA ESPINOSA ZÁRATE**, en contra de **EFRÉN MICELI DÍAZ**, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **ELSA GABRIELA LONG MORALES**, mediante proveído de once de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazar a **EFRÉN MICELI DÍAZ**, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **ELSA GABRIELA LONG MORALES**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado, los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a **ÁNGELA ESPINOSA ZÁRATE**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos al demandado.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a Instituto Federal Electoral, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores de Chiapas, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, y a la Administradora Local de Servicios al Contribuyente de Tuxtla Gutiérrez, Servicio de Administración Tributaria, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado, en virtud que en el proporcionado por la primera y segunda dependencia no vive el demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **EFRÉN MICELI DÍAZ DÍAZ** en su calidad de albacea de los bienes de la extinta **ELSA GABRIELA LONG MORALES**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de tres de julio de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la

Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición de la compareciente los edictos correspondientes para que los publique. NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentada a **ÁNGELA ESPINOSA ZÁRATE**, por su propio derecho, con su escrito recibido hoy, al que acompaña original de un contrato de compraventa de cuatro de enero de dos mil nueve, original de un recibo por cien mil pesos, de ocho de julio de dos mil diez, dos copias certificadas del auto declaratorio de herederos, copias simples de dos credenciales de elector, los cuales se ordena que se guarden en el secreto del juzgado para su seguridad, y dos copias para traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL al ALBACEA DE LA SUCESION INTESAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA **ELSA GABRIELA LONG MORALES** a **EFRÉN MICELI DÍAZ**, quien puede ser emplazado en "... AVENIDA 17a. SUR PONIENTE NÚMERO 1167, COLONIA CALVARIUM, y/o 17a. AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 1167, COLONIA VISTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ...", las prestaciones que menciona en su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 412/2012.

Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas,

apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y autorizados a para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción, a la persona que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, envíese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que realice anotación marginal preventiva de la escritura pública número seiscientos setenta y cuatro, volumen XI, de doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, en la inscripción relativa al registro número 456, libro 1, tomo I, sección segunda, del 15 de mayo de 1976, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.- Asimismo, envíese oficio a dicha dependencia, para que, a costa de la parte actora, informe a este juzgado el nombre de la persona que actualmente es propietaria del inmueble objeto material del presente juicio, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del inmueble indicado, quedando dichos oficios a disposición de la parte actora para que haga el trámite correspondiente a la expedición de la constancia ordenada.

Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice la promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil, téngase como mandatario judicial al licenciado FRANCISCO IVÁN REYES TORRES, quien en la primera intervención en el juicio deberá acreditar con cédula profesional correspondiente ser Licenciado en Derecho.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas. NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de abril de 2013

Segunda Publicación

Publicación No. 147-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ****E D I C T O**

MARÍA DE LOURDES VILLAMIL GORDILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de diecinueve de febrero de dos mil trece, dictado en el expediente 1316/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **MARÍA DE LOURDES VILLAMIL GORDILLO**, de conformidad con los artículos 660 segundo párrafo y 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil trece, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, que a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, en contra de **MARÍA DE LOURDES VILLAMIL GORDILLO**, en su calidad de acreditada y garante hipotecaria, en donde la parte actora acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del

adeudo derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, protocolizado en primer testimonio de la escritura pública número 6,192 seis mil ciento noventa y dos, libro número 119 ciento diecinueve, de fecha 12 doce de septiembre del año 2007, dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado GUSTAVO RAFAEL IBAROLA SERRANO, Notario Público 39 treinta y nueve del Estado de Chiapas; celebrado entre el licenciado STEVEN BARDWELL CURTS GARCÍA y Contador Público JESÚS CARABEZ PARDO, en representación de "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX**, en su carácter de El Banco, y por la otra **MARÍA DE LOURDES VILLAMIL GORDILLO**, en su carácter de Acreditada y garante hipotecaria.

TERCERO.- Se condena a la demandada **MARÍA DE LOURDES VILLAMIL GORDILLO**, al pago de la cantidad de \$177,734.27 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

CUARTO.- Se condena a la enjuiciada a pagar a la actora la cantidad de \$8,198.05 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados, pactados y no pagados, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; conforme a la cláusula Sexta, inciso b), en relación con la cláusula Tercera inciso a), contenida en el contrato base de la acción, a razón de la tasa de interés ordinaria anual (14.00% catorce por ciento), los que a su vez deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.

QUINTO.- De igual forma se les condena al pago de la cantidad de \$586.11 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, pactados y no pagados, conforme la certificación contable que se adjunta a la presente

demanda, y acorde a la cláusula Sexta, inciso c), en relación con la cláusula Tercera inciso b), contenida en el contrato base de la acción, calculada sobre los pagos de capital vencido, computables desde la fecha en que se constituya la mora, más aquellos que se sigan generando, hasta la total solución del juicio, los que a su vez deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.

SEXTO.- Se ABSUELVE a la demandada de la prestación prevista en el inciso d), relativa al pago de las cantidades de \$1,982.75 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 75/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de Impuesto al Valor Agregado calculado sobre los intereses ordinarios generados en el período comprendido del día 04 cuatro de junio al día 03 tres de noviembre del año 2011, dos mil once, por las consideraciones vertidas en el considerando III de este fallo.

SÉPTIMO.- Por las razones señaladas en la parte infine del considerando III de este fallo, se absuelve a la demandada del pago de la prestación reclamada en el inciso e) de la demanda, relativo al pago de Primas de Seguros.

OCTAVO.- En términos del considerando III de esta sentencia se absuelve a la demandada del pago de los gastos y costas en esta instancia.

NOVENO.- Causando ejecutoria la presente resolución, se le concede a la demandada el término de 05 CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto, se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de febrero de 2013.

A T E N T A M E N T E

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 148-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

JANETH RUIZ LINARES.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, dictada en el expediente 703/2012, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ADRIÁN MONTES NOLASCO**, en contra de Usted, se dicto un proveído que a la letra dice: **JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece. -Se tiene por presentado al licenciado **RÓSEMBERG ARIAS ALBORES**, con su escrito recibido el 15 quince de marzo del año en curso, mediante el cual viene a exhibir tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado y tres del Diario del Sur editado en esta Ciudad, en los cuales aparecen publicados los edictos ordenados por este Juzgado y asimismo, solicita se declare

la rebeldía a la demandada y se continúe con la secuela procesal, de lo cual se acuerda. Visto el estado de autos, se tiene por exhibidos los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado y tres ejemplares del periódico Diario del Sur editados en esta Ciudad, en los cuales fueron publicados los Edictos correspondientes ordenados por este Juzgado, los cuales se mandan agregar a los presentes autos para que obren como corresponda y que la Secretaria del conocimiento asiente oportunamente el cómputo respectivo. Asimismo, por cuanto de las constancias procesales se aprecia que la demandada **JANETH RUIZ LINARES**, no produjo su contestación dentro del término de 9 nueve días concedidos para ello, según cómputo secretarial que antecede, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece, razón por la que con apoyo en los artículos 111, 279, cuarto párrafo y 615 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, por tanto, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, háganse por medio de listas de acuerdos o cédula de notificación que se publique en los estrados de este Juzgado. Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por ministerio de ley el término de 30 treinta días improrrogables a las partes para que desahoguen sus pruebas, mismo que empezará a correr a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído. Hágase el cómputo respectivo. Por tanto, se procede a admitir las pruebas ofrecidas que no sean contrarias a la moral al derecho o sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes o sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, iniciándose por las ofrecidas por la actora, **DESECHÁNDOSE ÚNICAMENTE**, las fotografías, ofrecidas por el demandado, en virtud de que no las exhibió con su escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas

para su desahogo.- **PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR ADRIÁN MONTES NOLASCO.- 1).- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandada **JANETH RUIZ LINARES**, probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 10:00 DIEZ HORAS EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena al Secretario Actuario, para que cite al absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confeso de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento.- **2).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de matrimonio, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.- **3).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las actas de nacimientos de los hijos habidos en matrimonio **JOHAN ADRIAN y ASHLEY GISELLE** ambos de apellidos **MONTES RUIZ**, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.- **4).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento del actor, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado

se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.- **5).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento de la demandada, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.- **7).- TESTIMONIAL.-** A cargo de NELIDA ROSALES REYES y MARTHA FANY NOLASCO REYES, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.- **8 y 9).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En lo que favorezca a la oferente de la prueba, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver en definitiva.- Siendo este el último medio de prueba ofrecido por el actor.- Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte de la demandada, toda vez que no las ofreció. Por otra parte en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Además de lo anterior que la Secretaria ACTUARIA, notifique el contenido del presente proveído a la demandada por listas o en cédulas que se fijen en las puertas de los Juzgados o Tribunal.- Se ordena a la Secretaria del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, mismos que se dejan a

disposición del actor para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo acordó y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. Doy Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 19 de septiembre de 2012.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación.

Publicación No. 149-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

En los autos del expediente número 768/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ADULFO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, en contra de **MARÍA NOEMÍ TOLEDO CHIRINO** y/o **NOEMÍ TOLEDO CHIRINO** viuda de **ROQUE, MATEO ROQUE LARA**, quien falleció y su sucesión esta representado por su albacea y único y universal heredero **JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO**, y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**; el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado por 02 dos veces consecutivas y en los estrados de este Juzgado, los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva de 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido legalmente el presente juicio Ordinario Civil de Prescripción positiva, promovido por **Adulfo Velázquez Sánchez**, en contra de **María Noemí Toledo Chirino y/o Noemí Toledo Chirino viuda de Roque; Mateo Roque Lara**, a través de su albacea y único heredero universal **Jorge Alberto Roque Toledo** y Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada **María Noemí Toledo Chirino y/o Noemí Toledo Chirino viuda de Roque; Mateo Roque Lara**, a través de su albacea y único heredero universal **Jorge Alberto Roque Toledo** y Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad fueron rebeldes, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara que **Adulfo Velázquez Sánchez**, se ha convertido de poseedor en propietario respecto del bien inmueble urbano identificado como Lote Seis, de la Manzana Nueve, ubicado en Calle Andador del Jade de la Unidad Habitacional INFONAVIT BONANZA de esta Ciudad, con superficie de 111.90 metros cuadrados y colindancias siguientes: **Al Norte:** 19.10 metros con lote número 7; **Al Sur:** 18.20 metros con lote número 5; **Al Oriente:** en 6.00 metros con Centro Comercial RIALFER, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de **MARÍA NOEMÍ TOLEDO CHIRINO y MATEO ROQUE LARA** en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el número 404, Libro 2, Volumen II, Sección Primera de fecha 4 cuatro de julio de 1991.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad al poseedor, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil de la Entidad, de igual forma, si a los intereses de la parte actora conviene protocolice esta resolución ante el notario que elija.

CUARTO.- Por la razones expuestas en la parte infine del considerando III publíquese los puntos resolutive de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado; Sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que actor de fianza.

QUINTO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Ilyana Magally Zambrano Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 23 de abril de 2013 dos mil trece.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 150-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

E D I C T O

BERZABÉ CÁCERES ARÉVALO.
DONDE SE ENCUENTRE:

La Juez del conocimiento, por auto de veintinueve de enero de dos mil trece, dictado en

el expediente 22/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **BLANCA ROSA PÉREZ DE LEÓN**, en contra de Usted, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurra a este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, con el debido apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar, en términos del artículo 279, del Código Procesal de la Materia; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, en términos del artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a siete de febrero de dos mil trece.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 151-D-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

E D I C T O

ALEJANDRO RIVERA CORTÉS.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 1468/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **BRENDA LETICIA HERNÁNDEZ SESMA**, en contra de **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**, mediante auto de fechas nueve y diecinueve de abril del año dos mil trece, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**, para efecto de que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes invocado, ya que no serán admitidas en otro momento. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce; Por presentada **BRENDA LETICIA HERNÁNDEZ SESMA**, con su escrito recibido el día veintitrés de noviembre

del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**, de quien desconoce su domicilio; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.
- II.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **BRENDA LETICIA HERNÁNDEZ SESMA**, por su propio derecho y en representación del adolescente ALEXIS RIVERA HERNÁNDEZ, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO y que corresponde a la cantidad de \$886.20 (OCHOCIENTOS OCHENTA

Y SEIS PESOS 20/100 M.N.); misma que deberá de pagar a favor de la actora por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.

- III.- Se previene a los cónyuges para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes.
 - V.- Para estar en condiciones de acordar lo conducente respecto a esta fracción se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, para efectos de que tenga verificativo la comparecencia del adolescente ALEXIS RIVERA HERNÁNDEZ, quedando obligada la actora del presente juicio a presentarlo, en la fecha y hora indicada, quedando el demandado citado de la fecha y hora de la diligencia, para que si a sus intereses conviniera asista a la misma.
- Cítese previamente a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, de la fecha y hora en que tendrá verificativo la comparecencia.
- VI.- Reservándose de decretar guarda y custodia provisional del adolescente ALEJANDRO RIVERA HERNÁNDEZ, hasta en tanto se le escuche en comparecencia.
 - VIII.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.

IX.- Se deja de hacer mención al respecto, toda vez que del atestado de matrimonio se advierte que se encuentran casados bajo el régimen de separación de bienes.

Ahora bien, por cuanto la ocursoante manifiesta que desconoce el domicilio del demandado **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**, se le previene para que acredite fehacientemente que ignora su domicilio; asimismo, para que manifieste el último domicilio del cual tuvo conocimiento habitó el demandado **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, **LÍSTESE EN SECRETO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.esfy

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticuatro de abril del año 2013.

LIC. **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 152-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

RAMÓN CRUZ REYES.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 200/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, en contra de **RAMÓN CRUZ REYES** y al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, a través de quien legalmente lo represente, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, y mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del presente año se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; PUNTOS RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Por los motivos anotados en el considerando II segundo de la presente resolución, resulta IMPROCEDENTE la acción de otorgamiento de escritura, intentada por **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, en contra de **RAMÓN CRUZ REYES** y **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; en la vía ORDINARIA CIVIL. **SEGUNDO.-** En esta

oportunidad, se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas en el presente expediente. **TERCERO.-** No se hace especial condena en costas.- **CUARTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."(sic).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 16 DE 2013.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 153-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

E D I C T O

JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 517/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**; el Juez del conocimiento y con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación por medio de edictos los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva dictada por este Juzgado con fecha 21 de agosto de 2012, mismos que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE**

LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, en donde la parte actora acredito los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada no compareció a juicio; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se condena a la demandada **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, al pago de la cantidad de 147.4410 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATRO MIL CUATRO-CIENTOS DIEZ) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital vencido, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, tomando como base el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha de la presente resolución.

TERCERO.- De igual forma, se les condena a la demandada al pago de intereses ordinarios a razón del 4% cuatro por ciento anual sobre los saldos insolutos, en el periodo que afirma el demandante dejaron de cubrirse. Asimismo, se les condena al pago de intereses moratorios, a razón del 9% nueve por ciento anual en términos de la clausula tercera, estipulación número 3, desde que se constituyo en mora el enjuiciado y hasta la total liquidación del adeudo. Así también, se le condena al pago de las costas del juicio; conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante los incidentes respectivos.

CUARTO.- Tomando en consideración que uno de los demandados fue emplazado por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no se que el actor de fianza.

QUINTO.- Una vez que se declare firma la resolución en las que se determine cantidad

líquida por concepto de capital vencido, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo dentro del término que se le concede para tal efecto, previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; marzo 19 de 2013.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 154-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS**

EDICTO

**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
ROSE, S. A. DE C. V.
REPRESENTADA POR EL LICENCIADO
RAFAEL RIVAS MORALES EN SU CALIDAD
DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 60/2013, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal mediante proveído de fecha 22 veintidós de enero del año 2013 dos mil trece en la **VÍA ORDINARIA CIVIL; PRESCRIPCIÓN POSITIVA** respecto del BIEN INMUEBLE

UBICADO EN EL NÚMERO OCHO DE LA MANZANA DOS, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 14 DE LA CALLE AURELIO PANIAGUA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL SUR DE ESTA CIUDAD, promovido por **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO** en contra de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A DE C.V, representada por el licenciado RAFAEL RIVAS MORALES, en su calidad de Director y Apoderado legal, y del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, a quienes les reclamó las prestaciones que señaladas en los incisos A), B) y C) del líbello de demanda de referencia; el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II 268, 269, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proveído de 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil doce, así como del antes referido y al no haber localizado domicilio del primer demandado, cito **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAFAEL RIVAS MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL**, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, *MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE SIETE EN SIETE DÍAS, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTESTÉ LA DEMANDA*; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 1 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS
MIL ONCE.

LIC. LUCIANO YÁÑEZ ALONSO, SEGUNDO
SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 155-D-2013

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

E D I C T O

FELIPE VENEGAS SANDOVAL.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA SUSCRITA LICENCIADA KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS; HACE CONSTAR: QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON FECHA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, EMITIO UN PROVEÍDO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1562/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS, EN CONTRA DE FELIPE VENEGAS SANDOVAL Y QUE A LA LETRA DICE:

La segunda secretaria de acuerdos da cuenta al Juez con el escrito registrado en el Libro de promociones bajo el número de folio 9697, a 18 dieciocho de abril del año 2013 dos mil trece.- Doy cuenta. JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES. Villaflores, Chiapas; a 22 veintidós de abril del año

2013 dos mil trece.—Por presentado **ALBERTO JOSE RÍOS RÍOS**, con su escrito recibido el día 17 diecisiete del actual, por medio del cual solicita se notifique al demandado por edictos, en atención a la cuenta realizada se acuerda en los siguientes términos. —Al efecto, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio del demandado **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, por lo tanto, y atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda y forma propuesta; en esa medida emplácese a la parte demandada **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrado de este Juzgado y en el acceso principal de la presidencia Municipal de la ciudad de la Concordia, Chiapas lugar en donde se encuentra el bien materia del presente asunto, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesos de los hechos que deje de contestar; así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes Mencionado; quedando los EDICTOS correspondientes a disposición de la parte interesada en la secretaria del conocimiento, para que haga las publicaciones correspondiente. -----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 156-D-2013

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

EDICTO

LOURDES LOBATO AGUILAR.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En la Tercería Excluyente de Dominio promovida por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ** en contra del Ejecutante **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ BECERRA** y de la Ejecutada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, tramitada por cuerda separada y en la misma pieza de autos del Expediente número 170/2010 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA** en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**; con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, el Juez del conocimiento ordenó dar publicidad por MEDIO DE EDICTOS al auto admisorio de pruebas de fecha 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, para hacer del conocimiento de la Ejecutada rebelde **LOURDES LOBATO AGUILAR** que en dicho proveído se fijó a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE la CONFESIONAL a su cargo, con el objeto de que comparezca ante este

Juzgado, debidamente identificado a satisfacción de esta Autoridad a absolver posiciones a su cargo, con el apercibimiento del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, que si dejaren de asistir sin justa causa, será declarado confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales, haciéndole además de su conocimiento que la dilación probatoria corre del 11 once de abril de 2013 dos mil trece al 23 de mayo de 2013 dos mil trece: EDICTO que deberá publicarse DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado. Lo que se asienta para los efectos legales a los que haya lugar.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 3 TRES DE MAYO DEL AÑO 2103 DOS MIL TRECE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
LIC. LUCIANO YÁÑEZ ALONSO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 157-D-2013

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; COMUNICO AL PÚBLICO EN GENERAL, EL INICIO DE MIS FUNCIONES COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 170 DEL ESTADO, A PARTIR DEL 14 DE MAYO DE 2013, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL PONIENTE S/N ENTRE 2a. Y 3a. PONIENTE, COLONIA CENTRO, EN LA CONCORDIA, CHIAPAS.

A T E N T A M E N T E

LIC. GARY ALEXIS CANCINO MANCILLA,
NOTARIO PÚBLICO No. 170 DEL ESTADO.-
Rúbrica.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



